

A N E X O

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACION

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Cádiz.
 Código puesto de trabajo: 6791310.
 Denominación: Director-OCA de Algeciras.
 Número de plazas: 1.
 Ads.: F.
 Modo acceso: PLD.

Grupo: AB.
 Cuerpo: P-A2.
 Área funcional: Admón. Agraria.
 Nivel C.D.: 26.
 Complemento específico: XXXX, 12.674,04 €.
 Expr.: 3.
 Méritos específicos: Experiencia en tareas de coordinación y supervisión de actuaciones comarcales. Experiencia en coordinación de programas y tareas de control, estudio y planificación de actividades.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 27 de febrero de 2004, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Camas (Sevilla). (PP. 740/2004).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo.

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	0,97 euros
Por cada km recorrido	0,66 euros
Hora de parada o espera	14,52 euros
Carrera mínima	2,66 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,19 euros
Por cada km recorrido	0,81 euros
Hora de parada o espera	18,16 euros
Carrera mínima	3,34 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- a) Servicios realizados en sábados, domingos y festivos, de 0,00 a 24,00 horas.
- b) Servicios realizados en días laborables, en horas nocturnas de 22,00 a 6,00 horas.
- c) Servicios realizados durante los días de feria de Camas.
- d) Servicios realizados durante los días de Semana Santa.
- e) Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre, de 0 a 24 horas.

Suplementos (no aplicables en servicios Interurbanos):

- Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm 0,37 euros
- Servicios en días de feria de Camas, de 22 a 6 horas, sobre lo marcado en la tarifa 2 25%
- Servicios en días de Semana Santa de 22 a 6 horas, sobre lo marcado en la tarifa 2 25%

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de febrero de 2004.- El Viceconsejero, P.S. (Decreto 137/2000), La Secretaria General Técnica, Asunción Peña Bursón.

RESOLUCION de 24 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de urbanismo comercial, correspondientes al ejercicio 2004.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de urbanismo comercial, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 24 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Economía y Hacienda, en la que se relacionan los peticionarios de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de urbanismo comercial, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Los Mozárabes, 8 de Huelva, a partir del

mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 24 de marzo de 2004.- El Delegado, Juan Félix Masa Parralejo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 26 de marzo de 2004, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Córdoba, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los fondos ordinarios del ejercicio 2003 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2003.

Determinada por Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2003, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Córdoba ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2003,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Córdoba, una subvención por importe de 1.774.330,25 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.76300.81A.2, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2003 que se indican en el Anexo. La cuantía anteriormente referenciada será incrementada en el importe correspondiente a los intereses que se devengan, tanto en el periodo de carencia como en el de amortización del referido préstamo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras

y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Córdoba podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 887.165,13 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Córdoba, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2004, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2003.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2003 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Córdoba y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 26 de marzo de 2004

SERGIO MORENO MONROVE
Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCÍA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
ADAMUZ	10.137,65	1.013,76	760,32	253,44	0,00
ALCARACEJOS	65.480,57	22.694,18	17.020,64	5.673,54	5.073,00
ALDEA DE FUENTE CARRETEROS	17.564,29	7.025,72	5.269,29	1.756,43	915,80
ALGALLARIN	33.221,16	13.288,46	9.966,35	3.322,11	3.185,12
ALMEDINILLA	11.489,24	2.872,31	2.154,24	718,07	1.956,75
ALMODOVAR DEL RIO	158.001,10	63.200,45	47.400,35	15.800,10	34.993,77
AÑORA	36.781,14	13.698,69	10.274,02	3.424,67	7.717,31
BAENA	55.442,69	22.177,08	16.632,81	5.544,27	134,55
BELALCAZAR	117.362,23	46.944,89	35.208,66	11.736,23	42.161,02
BELMEZ	40.323,72	16.129,49	12.097,12	4.032,37	12.159,65
BENAMEJI	8.616,93	1.723,38	1.292,53	430,85	0,00
BLAZQUEZ, LOS	57.690,77	23.076,31	17.307,23	5.769,08	6.359,15
BUJALANCE	239.100,78	93.612,78	70.209,59	23.403,19	48.793,96
CABRA	17.233,82	6.031,81	4.523,87	1.507,94	551,48
CAÑETE DE LAS TORRES	150.468,42	57.146,06	42.859,55	14.286,51	23.442,90
CARCABUEY	11.489,24	1.148,92	861,69	287,23	0,00
CARDEÑA	19.845,96	5.420,39	4.065,29	1.355,10	1.113,95
CARLOTA, LA	44.605,49	14.800,90	11.100,68	3.700,22	24.436,54
CARPIO, EL	76.602,03	30.640,82	22.980,62	7.660,20	10.532,45
CASTRO DEL RIO	174.761,31	69.904,52	52.428,39	17.476,13	58.278,69
CONQUISTA	11.452,68	4.581,07	3.435,80	1.145,27	7.440,48
CORDOBA	1.239.493,92	289.913,80	217.435,40	72.478,40	953.866,74
DOÑA MENCIA	150.883,46	56.046,88	42.035,16	14.011,72	32.146,95
DOS TORRES	72.285,14	23.529,20	17.646,91	5.882,29	11.712,93
ENCINAS REALES	14.360,13	2.297,60	1.723,20	574,40	4.066,62
ESPEJO	16.846,88	6.738,75	5.054,06	1.684,69	2.935,20
ESPIEL	12.334,83	4.933,93	3.700,45	1.233,48	878,04
FERNAN-NUÑEZ	238.082,70	95.233,07	71.424,80	23.808,27	109.970,21
FUENTE LA LANCHA	11.452,68	4.581,07	3.435,80	1.145,27	0,00
FUENTE OBEJUNA	82.829,48	33.131,79	24.848,85	8.282,94	12.085,70
FUENTE PALMERA	408.125,11	151.743,83	113.807,90	37.935,93	29.070,26
FUENTE-TOJAR	75.811,03	24.915,16	18.686,40	6.228,76	39.573,71
GRANJUELA, LA	48.588,16	19.435,26	14.576,45	4.858,81	460,53

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
GUADALCAZAR	20.106,24	5.457,40	4.093,04	1.364,36	0,00
GUIJO, EL	5.726,34	2.290,53	1.717,90	572,63	0,00
HINOJOSA DEL DUQUE	121.934,71	48.760,37	36.570,28	12.190,09	15.010,55
HORNACHUELOS	124.770,27	49.908,12	37.431,11	12.477,01	27.835,72
IZNAJAR	94.183,66	33.410,11	25.057,59	8.352,52	22.350,02
LUCENA	42.032,49	14.227,91	10.670,93	3.556,98	14.486,46
LUQUE	21.409,47	5.587,70	4.190,78	1.396,92	17,75
MONTALBAN DE CORDOBA	192.901,36	77.160,55	57.870,42	19.290,13	122.611,50
MONTORO	228.332,85	86.257,71	64.693,29	21.564,42	35.591,88
MONTURQUE	37.071,48	14.828,59	11.121,44	3.707,15	2.580,63
MORILES	125.947,17	50.378,86	37.784,15	12.594,71	26.044,42
MUNICIPIOS DE LA ZONA SUBBETICA CORDOBESA	61.149,35	6.114,92	4.586,20	1.528,72	0,00
MUNICIPIOS DE LOS PEDROCHES	30.078,75	3.007,87	2.255,90	751,97	0,00
NUEVA CARTEYA	121.494,48	48.597,79	36.448,34	12.149,45	17.957,47
OBEJO	58.257,23	23.302,89	17.477,17	5.825,72	9.493,11
PALENCIANA	99.825,53	36.483,43	27.362,58	9.120,85	76.439,45
PALMA DEL RIO	79.073,33	28.588,03	21.441,03	7.147,00	23.979,83
PEDRO ABAD	92.117,69	35.833,31	26.874,99	8.958,32	27.574,35
PEDROCHE	86.671,29	34.668,51	26.001,39	8.667,12	20.837,95
PEÑARROYA- PUEBLONUEVO	85.851,71	34.340,69	25.755,53	8.585,16	18.580,02
POSADAS	132.873,45	44.532,40	33.399,29	11.133,11	15.578,41
POZOBLANCO	145.807,04	58.322,82	43.742,12	14.580,70	132.026,85
PRIEGO DE CORDOBA	58.019,47	16.720,47	12.540,36	4.180,11	40.748,33
PUENTE GENIL	131.459,89	49.464,63	37.098,49	12.366,14	66.092,17
RAMBLA, LA	6.931,82	693,18	519,89	173,29	456,82
RUTE	137.371,92	49.390,10	37.042,58	12.347,52	25.656,40
SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	74.715,12	28.499,69	21.374,77	7.124,92	12.440,67
SANTA EUFEMIA	69.521,68	26.969,34	20.227,01	6.742,33	4.078,41
SANTAELLA	136.929,87	48.585,31	36.438,99	12.146,32	35.488,44
TORRECAMPO	11.452,68	4.581,07	3.435,80	1.145,27	0,00
VALSEQUILLO	47.030,90	18.812,36	14.109,27	4.703,09	6.701,83
VICTORIA, LA	17.233,92	6.893,57	5.170,18	1.723,39	0,00
VILLA DEL RIO	44.717,73	12.173,73	9.130,30	3.043,43	3.337,77

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
VILLAFRANCA DE CORDOBA	124.980,40	49.992,16	37.494,12	12.498,04	27.069,99
VILLAHARTA	3.379,22	337,92	253,44	84,48	67,58
VILLANUEVA DE CORDOBA	11.452,68	4.581,07	3.435,80	1.145,27	12.221,20
VILLANUEVA DEL DUQUE	73.948,79	29.579,51	22.184,63	7.394,88	2.559,30
VILLANUEVA DEL REY	39.132,80	15.653,12	11.739,84	3.913,28	887,55
VILLARALTO	40.091,61	16.036,64	12.027,48	4.009,16	6.115,34
VILLAVICIOSA DE CORDOBA	20.209,05	5.042,32	3.781,74	1.260,58	2.636,14
VISO, EL	20.427,42	5.478,54	4.108,90	1.369,64	4.363,68
ZUHEROS	14.868,46	4.595,69	3.446,77	1.148,92	2.813,42
Total provincia CORDOBA	6.820.256,06	2.365.773,26	1.774.330,25	591.443,01	2.348.744,87

ORDEN de 30 de marzo de 2004, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Almería, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2003 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2003.

Determinada por Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2003, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Almería ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2003,

D I S P O N G O

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Almería, una subvención por importe de 315.550,04 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.76300.81A.2, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos

a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2003 que se indican en el Anexo. La cuantía anteriormente referenciada será incrementada en el importe correspondiente a los intereses que se devengan, tanto en el período de carencia como en el de amortización del referido préstamo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Almería podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 157.775,02 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Almería, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2004, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La cuantía del préstamo concertado.
- Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2003.
- Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2003 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Almería y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 30 de marzo de 2004

SERGIO MORENO MONROVE
Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
ABLA	40.000,00	8.000,00	6.000,00	2.000,00	0,00
ALCOLEA	84.816,00	33.926,40	25.444,80	8.481,60	0,00
ALCUDIA DE MONTEAGUD	2.146,10	429,22	321,92	107,30	0,00
ALHABIA	17.660,00	3.532,00	2.649,00	883,00	0,00
ALMERIA	6.000,00	2.400,00	1.800,00	600,00	0,00
BACARES	55.557,00	22.222,80	16.667,10	5.555,70	0,00
BEDAR	9.000,00	3.600,00	2.700,00	900,00	0,00
BEIRES	28.115,00	11.246,00	8.434,51	2.811,49	0,00
BENITAGLA	22.974,00	9.189,60	6.892,20	2.297,40	0,00
BERJA	19.851,00	7.940,40	5.955,31	1.985,09	0,00
CASTRO DE FILABRES	23.581,00	9.432,40	7.074,30	2.358,10	0,00
GADOR	19.170,62	7.668,25	5.751,19	1.917,06	0,00
LIJAR	32.189,00	12.875,61	9.656,71	3.218,90	0,00
LUCAINENA DE LAS TORRES	4.766,48	476,65	357,49	119,16	0,00
LUCAR	60.109,00	24.043,60	18.032,70	6.010,90	0,00
NACIMIENTO	18.249,92	3.649,98	2.737,49	912,49	0,00
OHANES	76.289,00	30.515,60	22.886,70	7.628,90	0,00
OLULA DEL RIO	17.569,70	7.027,88	5.270,91	1.756,97	0,00
PADULES	40.017,00	16.006,80	12.005,10	4.001,70	0,00
PECHINA	69.090,00	27.636,00	20.727,00	6.909,00	0,00
PURCHENA	69.199,00	27.679,60	20.759,70	6.919,90	0,00
SANTA FE DE MONDUJAR	22.382,00	8.952,80	6.714,60	2.238,20	0,00

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCÍA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
SENES	9.262,00	1.852,40	1.389,30	463,10	0,00
SERON	72.684,59	30.371,52	22.778,64	7.592,88	0,00
SIERRO	44.290,00	17.716,00	13.287,00	4.429,00	0,00
SOMONTIN	24.982,30	9.992,92	7.494,69	2.498,23	0,00
SORBAS	66.979,21	29.465,32	22.098,99	7.366,33	0,00
SUFLI	16.938,00	6.775,20	5.081,40	1.693,80	0,00
TABERNO	64.570,00	25.828,00	19.371,01	6.456,99	0,00
TAHAL	11.250,00	4.500,00	3.375,00	1.125,00	0,00
URRACAL	22.424,87	6.164,19	4.623,14	1.541,05	0,00
VIATOR	24.040,48	9.616,19	7.212,14	2.404,05	0,00
Total provincia ALMERIA	1.096.153,27	420.733,33	315.550,04	105.183,29	0,00

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 18 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del I Convenio Colectivo de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril (Cód. Convenio 7101015).

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril (Cód. Convenio 7101015), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 15 de marzo de 2004, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 11 de abril de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2004.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

I CONVENIO COLECTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERIA-MOTRIL, 1999 - 2003

COMPLEMENTARIO AL I CONVENIO MARCO DE RELACIONES LABORALES DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS

RESOLUCION DE 22 DE DICIEMBRE DE 1999 («BOE DE 18 DE ENERO DE 2000») DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

INDICE

Preámbulo

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ambito Funcional y Personal
- Artículo 2. Ambito Territorial
- Artículo 3. Ambito Temporal
- Artículo 4. Las Partes
- Artículo 5. Denuncia
- Artículo 6. Naturaleza, Compensación y Absorción
- Artículo 7. Garantía «Ad Personam»
- Artículo 8. Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo

CAPITULO II. ORGANIZACION Y DIRECCION DEL TRABAJO

- Artículo 9. Dirección y Control del Trabajo
- Artículo 10. Certificaciones

CAPITULO III. CLASIFICACION DEL PERSONAL

- Artículo 11. Clasificación según su permanencia
- Artículo 12. Clasificación según la función

CAPITULO IV. SISTEMA DE PROVISION DE VACANTES PROMOCION PROFESIONAL E INGRESOS

- Artículo 13. Principios Generales
- Artículo 14. Promoción Profesional
- Artículo 15. Convocatoria Libre

Artículo 16. Sistema de Selección
 Artículo 17. Convocatoria de Plazas Ofertadas
 Artículo 18. Organismo de selección/tribunal examinador
 Artículo 19. Período de Prueba
 Artículo 20. Formación

CAPITULO V. JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y VACACIONES

Artículo 21. Jornada y horario de trabajo
 Artículo 22. Descanso Dominical y en días Festivos
 Artículo 23. Trabajo a turnos
 Artículo 24. Trabajo nocturno
 Artículo 25. Trabajo en embarcaciones o instalaciones asimilables
 Artículo 26. Horas extraordinarias

CAPITULO VI. VACACIONES Y LICENCIAS SIN RETRIBUCION

Artículo 27. Vacaciones
 Artículo 28. Licencias sin retribución

CAPITULO VII. JUBILACIONES Y PROMOCION DE EMPLEO

Artículo 29. Jubilación voluntaria

CAPITULO VIII. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 30. Vestuarios y medidas de protección individual
 Artículo 31. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos

CAPITULO IX. ACCION SOCIAL

Artículo 32. Incapacidad temporal
 Artículo 33. Préstamos reintegrables y para viviendas
 Artículo 34. Plan de pensiones

CAPITULO X. COMPLEMENTOS SALARIALES

Artículo 35. Complementos salariales. Productividad

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION DEROGATORIA

ANEXO I. COMPLEMENTOS SALARIALES

P R E A M B U L O

La Autoridad Portuaria de Almería-Motril asume el cumplimiento de cada una de las cláusulas del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y definición de Puestos de Trabajo, con vinculación a la totalidad del mismo.

En cumplimiento del artículo 4.º del I convenio Colectivo de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, firmado el día 30 de marzo de 1999, la Autoridad Portuaria de Almería-Motril y los Representantes de los trabajadores, conciertan el presente Convenio Colectivo para dicha Autoridad Portuaria.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito funcional y personal.

El presente Convenio Colectivo complementa la regulación de las relaciones laborales del personal que presta su servicio en la Autoridad Portuaria de Almería-Motril, niveles 1 al 12, ambos inclusive, excepto los puestos de trabajo de niveles de Jefe de Unidad y superiores.

Artículo 2.º Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos aquellos lugares y centros de trabajo donde el personal de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril desarrolle su cometido.

Artículo 3.º Ambito temporal.

Este Convenio Colectivo tendrá aplicación, a efectos económicos y sociales, desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2003, excepto en aquellos conceptos en que el I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias o este mismo Convenio Colectivo de ámbito local, establezca una fecha diferente.

Artículo 4.º Las partes.

Se entenderá como parte empresarial, a tenor de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/97, a la Autoridad Portuaria de Almería-Motril, con el propio origen, naturaleza y demás características definidas en el Capítulo II del Título I de la mencionada Ley.

La parte social estará integrada por la representación sindical de los trabajadores asumida por los Sindicatos, en proporción a la representatividad que ostenten de acuerdo con el resultado de las últimas Elecciones Sindicales.

Artículo 5.º Denuncia.

Habrá prórroga automática de este Convenio Colectivo si no hubiese denuncia expresa por la Representación de cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso superior a un mes, e inferior a tres meses, respecto de la fecha en que finalice el mismo.

En cualquier caso, la firma de un nuevo Convenio Marco en el ámbito de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, obligaría automáticamente a la negociación de un nuevo Convenio Colectivo.

En las circunstancias del párrafo anterior, o en el caso de ser denunciado este Convenio Colectivo y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo el articulado y anexos del presente Convenio.

Artículo 6.º Naturaleza, compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente. Las partes asumen el cumplimiento de cada una de las cláusulas de este Convenio con vinculación a la totalidad del mismo, en condiciones homogéneas de trabajo.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio Colectivo, como ampliación de las pactadas en el I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, forman un todo y son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio o pacto, contrato individual; salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios, que impliquen variaciones económicas, en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados en este Convenio, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas en cómputo anual, superan el nivel total del mismo. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Artículo 7.º Garantía «Ad Personam».

Las remuneraciones económicas personales de los trabajadores fijos que por productividad vinieran percibiéndose a 31 de diciembre de 1994 y siempre que excedan de lo pactado en este Convenio Colectivo por igual concepto, en condiciones homogéneas de trabajo, serán respetadas con carácter excepcional y a título personal como condiciones más beneficiosas, y quedarán consolidadas a título personal como

complemento congelado y no absorbible por futuros incrementos retributivos.

Artículo 8.º Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio Colectivo.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión de Vigilancia e Interpretación, que deberá formalizarse en el plazo de los quince días siguientes a la aprobación del mismo.

La Comisión, que será paritaria, estará formada por ocho miembros. De ellos cuatro representarán a la Autoridad Portuaria y cuatro a la representación de los trabajadores.

Los miembros de la parte social serán designados por cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes, en base a la representación que ostentan de acuerdo al resultado de las últimas Elecciones Sindicales. En la actualidad, 3 representarán a UGT y 1 a CC.OO.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Vigilancia e Interpretación, con voz pero sin voto, los asesores que las partes estimen convenientes, con un máximo de dos por cada parte.

La condición de miembro de la Comisión es personal e intransferible. Las variaciones de los miembros de la Comisión que puedan producirse se comunicarán, obligada y simultáneamente al efectuarse el relevo, a la Secretaría de la Comisión a los efectos que procedan.

La sede administrativa de la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo, a efectos de notificaciones y comunicaciones, estará en la sede de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril con domicilio en Muelle de Levante, s/n, 04001, Almería.

La Secretaría de la Comisión de Vigilancia e Interpretación, residirá en la Autoridad Portuaria de Almería-Motril, estará obligada a transmitir a la Representación Empresarial, y a cada una de las Organizaciones Sindicales que componen la Representación Social, dentro del plazo de 24 horas desde su recepción, cuantas notificaciones, documentos etc., sean remitidos a la sede de la Comisión, por el conducto más rápido posible.

La Comisión deberá reunirse, para tratar asuntos que se sometan a la misma, tantas veces como sea necesario, cuando existan causas justificadas para ello, o lo solicite la representación de la Autoridad Portuaria o la mayoría de la representación sindical.

Las reuniones de la Comisión de Vigilancia e Interpretación revestirán, en base a los asuntos que le sean sometidos, el carácter de Ordinarias o Extraordinarias. Cualquiera de las partes podrá otorgar fundadamente tal calificación.

Las convocatorias de la Comisión de Vigilancia e Interpretación en las que se incluyan puntos del orden del día, relativos a conflictos colectivos o huelgas, tendrán el carácter de extraordinarias, salvo que, expresamente, la parte convocante le atribuya el carácter ordinario.

En las convocatorias ordinarias, la Comisión deberá resolver, los asuntos que se le planteen, en el plazo de 15 días naturales y en las extraordinarias, en el término de 3 días hábiles desde la recepción de la convocatoria.

Para proceder a la convocatoria de la Comisión de Vigilancia e Interpretación habrá que comunicarlo a la Secretaría de la Comisión, con 3 días hábiles de antelación, a la fecha de la reunión, haciendo constar el Orden del Día y el carácter de la reunión y remitiendo a la vez, por el conducto más rápido posible, los antecedentes del tema objeto de la reunión. La Secretaría lo comunicará simultáneamente a las demás partes.

De las reuniones de la Comisión se levantará acta sucinta en la que se reflejarán, puntualmente los acuerdos que se alcancen. Aquellas manifestaciones de las partes que no sean contenidos de Acuerdos, podrán ser incluidas en las Actas, siempre que la Organización correspondiente aporte escrito

en el que conste expresamente las manifestaciones que deseen ser incorporadas al Acta.

Las actas serán redactadas por la Secretaría de la Comisión designada por sus miembros.

Para su validez, las actas deberán ser aprobadas por la Comisión. Dicha aprobación, se efectuará con carácter ordinario en la misma reunión, y con carácter extraordinario en la reunión siguiente que celebre la Comisión.

Una vez aprobadas las actas, éstas tendrán carácter vinculante.

Competencias de la Comisión de Vigilancia e Interpretación:

- Interpretar la totalidad del articulado del presente Convenio Colectivo y vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Actuar en materia de Conflicto Colectivo, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el I Convenio Marco, y servir de cauce negociador en tiempo de preaviso de huelga.
- Entender de conflictos de interés en el ámbito de las relaciones colectivas de trabajo.
- Cualquier otra atribución que expresamente le venga dada por el presente Convenio Colectivo.

Para abordar las materias cuyo estudio tiene encomendado la Comisión, ésta podrá convocar Comisiones de Trabajo, cuyos acuerdos solo tendrán validez una vez aprobados por la Comisión de Vigilancia e Interpretación.

Para la válida constitución de la Comisión de Vigilancia e Interpretación y adopción de acuerdos con carácter vinculante, se exigirá el régimen de mayorías establecido en el artículo 89.º 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Por acuerdo de las partes de la Comisión, las diferencias existentes en su seno podrán resolverse mediante el procedimiento de mediación o arbitraje de la Comisión Paritaria del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. De mantenerse el desacuerdo, la parte social o el sindicato, o la parte empresarial afectada adoptará las medidas que considere oportunas para la defensa de sus intereses.

Asimismo las partes se comprometen a poner en marcha todos los mecanismos de solución de conflictos pactados en el I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

A los efectos del presente artículo, tendrán también el carácter de conflictos colectivos, aquellos que siendo promovidos por un/a trabajador/a a título individual, su solución sea extensible o generalizable a un colectivo de trabajadores.

Se imputarán como horas efectivas de trabajo, aquellas que la parte social utilice para el estudio y preparación de los temas a tratar en la Comisión.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y DIRECCION DEL TRABAJO

Artículo 9.º Dirección y control del trabajo.

El trabajador vendrá obligado a realizar la prestación laboral bajo la dirección de las personas que representen a los Organos de Gobierno y Gestión, o personas en quien deleguen, de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril. Estas adoptarán las medidas más oportunas para la vigilancia y control de las obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores con sus capacidades disminuidas, en su caso.

Todos los Servicios que a la entrada en vigor de la Ley 27/1992 se vinieran prestando en régimen de gestión directa por la Autoridad Portuaria, continuarán en el mismo régimen, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Para los trámites a seguir se estará a lo dispuesto en el apartado A) de la Disposición Final Primera del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

A la finalización del contrato o concesión, de aquellos servicios portuarios que en la actualidad se estén prestando en gestión indirecta, se analizará la posibilidad de que pasen a prestarse en gestión directa.

Las partes acuerdan que, durante la vigencia de este Convenio, el número de efectivos fijos sujetos al mismo en la Autoridad Portuaria de Almería-Motril, no será inferior a 94, siempre que las condiciones normativas y presupuestarias lo permitan.

Artículo 10.º Certificaciones.

La Autoridad Portuaria, dentro de sus competencias, está obligada a entregar al trabajador, a su instancia, certificado acreditativo del tiempo de servicios prestados, clase de trabajo realizado, emolumentos percibidos, así como de cualquier otra circunstancia relativa a su situación laboral y a la Representación Legal de los Trabajadores certificado de efectivos a 31 de diciembre de cada año.

En todos los supuestos, las certificaciones deberán ser visadas por el Presidente de la Autoridad Portuaria o persona en quien delegue.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 11.º Clasificación según su permanencia.

El personal de la Autoridad Portuaria se clasifica en fijo y de contratación temporal, con total sujeción a la normativa laboral y presupuestaria.

Se entiende por personal fijo el que se contrata por tiempo indefinido para que sus prestaciones se prolonguen en el tiempo sin límite en su duración.

Se considera temporal, el personal que se contrata en determinadas ocasiones, para labores meramente circunstanciales y transitorias que no pueden ser atendidas con el personal fijo.

La contratación temporal de personal se regirá por las normas generales que regulen cada modalidad de contratación según las necesidades observadas por la Autoridad Portuaria de Almería-Motril y específicamente, podrán realizarse contratos eventuales para atender las necesidades ocasionadas por las evoluciones de los tráfico en cada uno de los Puertos que integran esta Autoridad Portuaria.

Con carácter general las contrataciones serán a tiempo completo.

No obstante, a juicio del Presidente, oída la opinión de la Representación legal de los trabajadores, podrán realizarse los siguientes tipos de contratos temporales:

- Eventual por circunstancias de la producción: Para cubrir carencias de personal, en casos de necesidad temporal y transitoria, cuya duración podrá ser de hasta doce meses en un período de referencia de dieciocho.

- Interinidad: Para ocupar puestos de trabajadores fijos, que causen baja, con derecho a reserva del puesto de trabajo.

- Obra o servicio determinado: Para la realización de los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa que puedan cubrirse con esta modalidad de contratación.

- Contratos a tiempo parcial: Sólo en casos excepcionales para determinados servicios y con acuerdo de la representación legal de los trabajadores.

- Contratos por jubilaciones anticipadas a los 64 años: Según lo establecido en el Real Decreto 1194/95, por un período de 12 meses improrrogables.

Sobre el derecho de información a los representantes de los trabajadores en materia de contratación, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, se informará de los acuerdos de colaboración y conciertos que se establezcan, notificando todos los datos relativos a sus condiciones laborales, con la excepción de los referidos a su intimidad.

Artículo 12.º Clasificación según la función.

Los grupos y categorías profesionales, con sus respectivos niveles se enumeran en el artículo 10.º del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Las categorías profesionales consignadas en el mencionado Convenio Marco, son meramente enunciativas y no suponen la obligatoriedad de tenerlas cubiertas.

Todos los trabajadores serán clasificados individualmente, con el informe preceptivo de los representantes de los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas del puesto de trabajo que desempeñen, procurando que el trabajo habitual será realizado por el personal fijo.

Si como consecuencia de la adaptación a las necesidades existentes en cada momento, se determinara que un Puesto de Trabajo ha experimentado modificaciones sustanciales en las funciones realizadas y, ello diera lugar a que el Puesto de Trabajo correspondiera a una categoría de nivel o niveles superiores, se procederá a solicitar autorización para realizar el cambio mencionado al órgano competente, y, cumplido este trámite, se procederá a la reclasificación del personal fijo de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril, recayendo dicha reclasificación en el trabajador que viniese desempeñando ese Puesto de Trabajo, siempre que se haya determinado por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los Trabajadores.

CAPITULO IV

SISTEMA DE PROVISION DE VACANTES PROMOCION PROFESIONAL E INGRESOS

Artículo 13.º Principios generales.

Los puestos de trabajo vacantes se cubrirán de acuerdo con la planificación de recursos humanos de la organización, sin perjuicio de la normativa laboral y presupuestaria, y se proveerán con arreglo a los siguientes procedimientos y en el siguiente orden:

1. Promoción profesional.
2. Convocatoria libre.

Artículo 14.º Promoción profesional.

Con sujeción a la normativa laboral y presupuestaria, la Autoridad Portuaria convocará un turno de promoción profesional interna, de los puestos de trabajo vacantes en la empresa, mediante examen de aptitud y concurso de méritos objetivos, excepto en aquellos casos que de mutuo acuerdo se determine pasar directamente a convocatoria libre. Este turno se realizará entre el personal incluido en el presente Convenio Colectivo; de acuerdo a lo fijado en este Convenio Colectivo, así como a lo regulado en el artículo 10.º del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

En este turno podrán participar todos los trabajadores, estableciéndose la necesaria superación de pruebas específicas correspondientes a las funciones propias de la actividad.

Para todos los trabajadores fijos, cuya antigüedad sea anterior al 31 de diciembre de 1993, bastará la superación de aquellos exámenes teóricos y prácticos que se determinen para la promoción profesional, sin que sea necesaria titulación para acceder a aquellas categorías laborales que legalmente

no lleve aparejada titulación específica indispensable para desempeñar su cargo.

Para los niveles 11 y 12 la selección podrá efectuarse por concurso de méritos o concurso-oposición, según determine el Presidente de la Autoridad Portuaria.

Artículo 15.º Convocatoria libre.

Las necesidades de personal que no puedan ser cubiertas a través de los anteriores mecanismos, se ofertarán al turno libre de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de la normativa laboral.

Se reservarán un 2 por ciento de las vacantes convocadas, para aspirantes que tengan la condición legal de persona con minusvalía, siempre que los puestos de trabajo a cubrir sean compatible con su minusvalía. Los procesos selectivos contendrán las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan o dificulten la plena participación de esas personas en condiciones de igualdad.

Para ingresar en la Autoridad Portuaria se exigirá las titulaciones y requisitos establecidos en el I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Artículo 16.º Sistema de selección.

Todos los sistemas de selección descritos en el presente capítulo se regirán siempre por el procedimiento de concurso-oposición, excepto los niveles 11 y 12 cuya selección podrá efectuarse por concurso de méritos o concurso-oposición, según determine el Presidente de la Autoridad Portuaria, y por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, sin perjuicio de la normativa laboral.

En dichas convocatorias se fijarán la lista de méritos, y su valoración se realizará según se establece en el Anexo III.

La puntuación obtenida por cada aspirante se hará pública al finalizar cada una de las pruebas exigidas.

En un plazo no superior a los seis meses de la firma del presente Convenio Colectivo, las partes se comprometen a elaborar y pactar un Reglamento de exámenes, ingreso de personal y promoción interna.

Artículo 17.º Convocatoria de plazas ofertadas.

Con sujeción a la normativa laboral y presupuestaria, todos los procesos de cobertura de vacantes descritos en el presente capítulo se realizarán mediante convocatoria pública. En la convocatoria habrán de constar los siguientes requisitos:

1. Número y características de las plazas.
2. Sistema selectivo, desarrollo y valoración.
3. Plazo de presentación de solicitudes, que será como mínimo de diez días hábiles.
4. Composición del órgano de selección.
5. Requisitos exigidos a los candidatos.
6. Baremo en su caso.
7. Sistema de calificación de las diferentes pruebas.

No podrá ser rechazada ninguna solicitud si los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.

Una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes, se irán publicando en los tablones de anuncios la relación de aspirantes admitidos y excluidos, causa de la exclusión en su caso, plazo de presentación de alegaciones, lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y los resultados de las distintas pruebas.

Artículo 18.º Órgano de selección/tribunal examinador.

En los órganos de selección, elaboración de las bases y valoración, realización y calificación de los méritos y pruebas, participarán dos representantes del personal que serán designados por el Comité de Empresa o, en su caso, por los Delegados de Personal y, si es posible, serán de igual o superior categoría a la de la plaza a cubrir, respetándose en todo caso

la autonomía de la representación de los trabajadores para la designación de los representantes, debiendo guardar el sigilo profesional al que hace referencia al artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.

Las pruebas de selección podrán realizarse con el auxilio de Organismos competentes o Empresas especializadas, incorporando los resultados de las mismas al expediente que ha de juzgar el Tribunal.

Los miembros de los órganos de selección, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes podrán recusarlos de acuerdo con el artículo 29 de la citada Ley.

En los procesos de selección regirá el principio de agrupación de plazas, en orden a la economía de procedimiento y presupuestario; concentrando la mayor cantidad de puestos en cada convocatoria con objeto de reducir el número de tribunales.

Se abonarán las indemnizaciones o compensaciones establecidas por asistencia a Tribunales de Oposiciones y Concursos según lo regulado en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y Disposiciones Complementarias sobre Indemnizaciones por Razón de Servicio en el Sector Público.

Artículo 19.º Período de prueba.

El período de prueba se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.º del Estatuto de los Trabajadores, excepto en su duración, que se fija en quince días para los trabajadores sin cualificación profesional; en treinta días para los trabajadores con cualificación, incluido el personal administrativo, y en tres meses para el personal titulado.

En todo caso, el período de prueba se concretará por escrito.

La situación de Incapacidad Temporal interrumpirá el cómputo del período de prueba.

Artículo 20.º Formación.

En base a lo que establece el artículo 22.º del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias sobre materia de formación, en el ámbito de la Autoridad Portuaria se constituirá, en un plazo no superior a tres meses desde la publicación del presente Convenio Colectivo, una Comisión Paritaria de Formación, en cada uno de los Puertos (Almería y Motril) compuesta por 2 miembros por cada parte. Los miembros por la parte social serán nombrados por la representación sindical de los trabajadores firmantes del presente Convenio.

Dicha Comisión se encargará de preparar las necesidades de formación, cursos a realizar, perfil del personal a asistir a los cursos y demás actuaciones necesarias para el normal desarrollo de una adecuada formación profesional para los trabajadores de la plantilla.

Cuando se determine la asistencia a un determinado curso de formación con carácter obligatorio, el tiempo invertido en el mismo se computará como trabajo efectivo. Asimismo se procurará, en la medida de lo posible, que la impartición de los cursos sea lo más cerca posible de los centros de trabajo.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y VACACIONES

Artículo 21.º Jornada y horario de trabajo.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, tendrá una jornada anual máxima de 1.687 horas de trabajo efectivo. A estos efectos se considerarán los permisos retribuidos del artículo 13.º del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, como trabajo efectivo.

Con carácter general, la jornada semanal máxima será de 37,5 horas de trabajo efectivo, realizada de lunes a viernes.

En cualquier caso, el control y cómputo de la jornada se verificará cuatrimestralmente, en términos de media, respetándose el tiempo máximo anual establecido.

Cuando se trabaje en régimen de jornada partida se respetará, un descanso entre los dos períodos de trabajo no superior a dos horas. En la jornada continuada, el descanso será de quince minutos computables como trabajo efectivo.

Para los trabajadores sujetos a un régimen de horario continuo, se establece la posibilidad de una flexibilidad horaria de una hora, respecto de su horario habitual de entrada y/o salida al trabajo. El ejercicio de este margen de flexibilidad, deberá contar con el consentimiento del responsable del Departamento que corresponda, previa petición del interesado. La recuperación de las horas deudoras deberá realizarse en cómputo cuatrimestral y por períodos no inferiores a una hora.

Anualmente se elaborará el calendario laboral de acuerdo con los representantes legales y sindicales de los trabajadores, y se hará público en los tabloneros de anuncio de cada departamento o servicio, antes del comienzo del año. Igualmente se expondrá un cuadrante o relación anual, donde se recoja la asignación de turnos y funciones en su caso.

Artículo 22.º Descanso dominical y en días festivos.

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas se trabaje en domingo o día festivo, se percibirá con cargo al Plus de Flexibilidad Horaria una cuantía igual para todas las categorías profesionales de 5.379 pesetas día.

Asimismo cuando la jornada dominical o festiva sea inferior a 4 horas se tendrá derecho a media jornada de descanso. Si se superan las 4 horas y hasta un máximo de 8 horas el tiempo de descanso será de una jornada, dentro de un período de tiempo razonable y en día laborable. La Autoridad Portuaria procurará, como norma general, que éste sea el siguiente al festivo.

Lo anteriormente establecido no será de aplicación al personal sujeto a turnos adscritos a las modalidades Tres Turnos y Dos Turnos, según lo regulado en el artículo 35.1.3 de este Convenio.

Artículo 23.º Trabajo a turnos.

En los trabajos que, por razones organizativas, requieren necesariamente la prestación continuada de servicios, tales como los de vigilancia, grúas, mantenimiento, conservación u otros, aun sin llegar a las 24 horas/día y 365 días/año, se establecen turnos rotativos entre los trabajadores encargados de las correspondientes tareas, incluidos domingos y festivos, si fuese necesario.

Se considera trabajo a turnos la organización en equipo, según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado.

El trabajador que realice su trabajo en régimen de tres o dos turnos, percibirá una retribución fijada en el Anexo I del presente Convenio Colectivo, siempre que cumpla efectivamente la rotación.

Las mujeres embarazadas, o el/la trabajador/a en período de lactancia, tendrá derecho a elegir el régimen de turnos y tendrá derecho a no trabajar en turno de noche.

El personal que perciba el Plus de Turnicidad Modalidad Tres Turnos o el de Modalidad Dos Turnos con nocturnos y festivos, no percibirá el Plus de Nocturnidad por encontrarse éste incluido en su valor unitario.

Artículo 24.º Trabajo nocturno.

Se considera trabajo nocturno el efectuado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. La retribución de las horas trabajadas en el citado período se incrementará en un

30% del salario base, según se fija en el Anexo I salvo que su contratación se hubiese realizado para trabajar en horario nocturno.

Ningún trabajador estará en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria a dicho turno o que su contratación hubiese sido para trabajar en horario nocturno.

Los trabajadores a los que se les reconozcan problemas de salud relacionados al hecho de su trabajo nocturno, tendrán derecho a ser destinados a un puesto de trabajo diurno que exista en la Autoridad Portuaria y para el que sean profesionalmente aptos.

Este Plus de Nocturnidad es incompatible con el de Turnicidad Modalidad Tres Turnos (Modalidad A) y con el Turnicidad Modalidad Dos Turnos (Modalidad B).

Todo puesto de trabajo a turno o nocturno, deberá ser estudiado a fin de mejorar las condiciones ergonómicas de éste, en especial en lo que se refiere a ritmos de trabajo, pausas y duración de la jornada.

Artículo 25.º Trabajo en embarcaciones o instalaciones asimilables.

Los trabajadores que por necesidades del servicio y orden de sus superiores, tengan que realizar su trabajo a bordo de embarcaciones o en otras instalaciones del servicio asimilables a aquellas, en circunstancias que les impidan pernoctar en su residencia, o realizar sus comidas principales en el sitio en que normalmente las efectúa, sea éste su casa o lugar habitual de trabajo, percibirán una ayuda de comida para personal embarcado (Plus de Embarque) en las siguientes condiciones:

a) Si pernoctan y realizan las dos comidas principales en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, el importe del Plus será el que se fija en el Anexo I.

b) Si realizan las dos comidas principales, percibirán el 80% de dicho complemento.

c) Si realizan una sola comida principal, percibirán el 50% de dicho complemento.

A estos efectos, no corresponderá indemnización alguna cuando las comidas las facilite gratuitamente la Autoridad Portuaria, salvo que pernocten, en cuyo caso percibirán el 20% del importe establecido.

Artículo 26.º Horas extraordinarias.

Se establecen los siguientes tipos de horas extraordinarias:

A) Horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor: Vienen reguladas en el Acuerdo Marco.

B) Horas extraordinarias estructurales de libre aceptación: Tendrán esta consideración las horas extraordinarias exigidas por períodos punta, tráficos imprevistos u otra circunstancia de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad.

Se acuerda la compensación por tiempo de descanso de estas horas extraordinarias en la proporción de 1,75 horas de descanso por hora trabajada. Este descanso se realizará de acuerdo con las necesidades del servicio, previa petición por el interesado.

La determinación del carácter estructural de las horas extraordinarias, se llevará a cabo por acuerdo entre el Ente Público y la representación legal de los trabajadores.

Una vez establecido el oportuno acuerdo, el Ente Público remitirá a la Autoridad Laboral, escrito con especificación de las horas definidas como estructurales, así como la relación de trabajadores a que afectan.

Si hubiese disconformidad por la representación legal de los trabajadores, ésta deberá manifestarlo en el plazo de 5 días expresando las causas. Transcurrido el plazo sin manifestar la disconformidad, el Ente Público lo remitirá a la Autoridad Laboral.

Todos los meses se dará información a los representantes legales de los trabajadores del número y tipo de horas extraordinarias realizadas en el mes anterior.

CAPITULO VI

VACACIONES Y LICENCIAS SIN RETRIBUCION

Artículo 27.º Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán la duración del mes natural en que se disfruten. De mutuo acuerdo se podrán fraccionar las vacaciones en dos períodos de 15 días naturales que deberán comenzar los días 1 ó 16 del mes de que se trate. En tal caso la suma total de los períodos de vacaciones será de 30 días naturales.

El período vacacional queda establecido entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive.

Cuando excepcionalmente y si por necesidades del servicio se tuvieran que disfrutar las vacaciones fuera del período vacacional antes señalado, se tendrá derecho a disfrutar de un período de descanso adicional de una semana natural. Los Entes Públicos afectados podrán optar por sustituir este período de descanso por su compensación económica equivalente. En tal caso, la retribución se imputará al Plus de Especial Rendimiento en el Trabajo. En todo caso, antes de proceder a la determinación de los trabajadores afectados por esta circunstancia, se solicitará voluntarios y, sólo en el caso de no cubrirse, se acudirá a la obligatoriedad, aplicando criterios de rotación.

En el supuesto de tener que recurrir a la obligatoriedad, el trabajador podrá optar entre el período de descanso adicional o su compensación económica equivalente, quedando, en todo caso, la opción del descanso supeditada a las necesidades del servicio.

Una vez comenzado su disfrute sólo se interrumpirán por accidente o enfermedad, graves en uno y otro caso, que el facultativo prescriba necesariamente hospitalización.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensaciones económicas, ni acumuladas a las de años siguientes y/o sucesivos.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, teniendo derecho el personal de nuevo ingreso a la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado en dicho período. Excepcionalmente, al personal afectado por Incapacidad Temporal antes de la iniciación de sus vacaciones, se le permitirá disfrutarlas en el primer trimestre del año siguiente, en la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado en el año anterior.

Al personal que durante el año no haya disfrutado las vacaciones por suspensión o extinción de su contrato de trabajo, se le abonará como indemnización la parte correspondiente al período de trabajo efectuado computándose las fracciones de mes superiores a 15 días por mes completo.

La retribución del período de vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos: Los correspondientes a la estructura salarial del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, así como los complementos salariales que figuran en el artículo 35 del presente Convenio Colectivo. No estarán incluidos los pluses cuya percepción esté prevista para supuestos de efectiva prestación del trabajo, como son: Flexibilidad Horaria, Domingos o Festivos, Cambio de Turno e Inmersión.

El personal afectado por este Convenio deberá concretar por escrito, durante el mes de noviembre del año anterior al de su disfrute, el período de vacaciones que desea para que una vez planificadas las necesidades de los servicios y oída la representación legal y sindical de los trabajadores, se elabore y publique cada año en los correspondientes tabloneros de anuncios el calendario vacacional, respetando el criterio de rotación anual. Los trabajadores conocerán la planificación de las vacaciones en el mes de enero y, en todo caso, la

fecha de disfrute quedará fijada tres meses antes, como mínimo, a la del comienzo de sus vacaciones, salvo en el supuesto de excepcionalidad establecido en el tercer párrafo de este artículo.

Artículo 28.º Licencia sin retribución.

El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a siete días ni superior a seis meses. Dichas licencias les serán concedidas dentro de los treinta días siguientes al de la solicitud, siempre que se justifiquen suficientemente. Estas licencias serán concedidas en un plazo máximo de una semana, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de seis meses cada dos años.

En ningún caso estas licencias podrán ser disfrutadas dentro del período vacacional a que se refiere el artículo 27.º, excepto cuando la licencia sea con motivo de enfermedad grave de algún familiar de primer grado debidamente acreditada.

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún/a menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de, al menos, un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente o, alternativamente elegir turno o un horario flexible para compatibilizar el trabajo y la asistencia al menor o al minusválido teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

En aquellos casos que se solicite para realizar actividades de carácter humanitario, solidario y/o en cooperación con una organización no gubernamental, legalmente reconocida, podrá solicitarse un período de un mes por cada año natural. En ese caso, se reconocerá el período de licencia sin retribución como antigüedad a todos los efectos.

CAPITULO VII

JUBILACIONES Y PROMOCION DE EMPLEO

Artículo 29.º Jubilación voluntaria.

En base a lo establecido en el artículo 15.º del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, de producirse la jubilación voluntariamente en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, el trabajador percibirá un premio de 500.000 de pesetas (3.005,06 euros).

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 30.º Vestuarios y medidas de protección individual.

La Autoridad Portuaria facilitará a los trabajadores que su puesto de trabajo lo requiera, y en el primer semestre del año, la correspondiente dotación de vestuario que como mínimo constará de dos equipos de trabajo y una toalla al año, así como de un anorak en el plazo que se acuerde según su calidad. Igualmente se proveerá de botas de agua, calzado de seguridad, guantes, trajes y gafas especiales a los trabajadores de los servicios que así lo necesiten y de todos aquellos elementos que el Comité de Seguridad y Salud Laboral establezca.

El vestuario del personal se adaptará a las condiciones del puesto de trabajo, será normalizado y de uso personal.

El vestuario deberá adecuarse a los riesgos existentes, adaptándose a la climatología local y ser ergonómico en su diseño y características.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral fijará los tipos de prenda de vestuario, su calidad y cantidad así como de

los equipos y medios de protección personal necesarios, pudiendo revisar la calidad de ellas una vez entregadas. También elaborará un calendario de entrega y renovación de los mismos, velando por su continuo uso y conservación.

Se procurará que de los elementos de Seguridad y Salud Laboral exista un mínimo de existencias en almacén.

Artículo 31.º Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

La Autoridad Portuaria tenderá a la eliminación de las causas que originen los trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, a cuyo efecto deberá informar preceptivamente el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Cuando concurren circunstancias excepcionales de penosidad, peligrosidad o toxicidad, se compensará con una reducción de tiempo de descanso equivalente al 25% trabajado en los puestos de trabajo, lugares o secciones en que se concrete el riesgo, dentro de la jornada habitual.

Por el Comité de Seguridad y Salud Laboral, y con el asesoramiento de los Organismos que estimen oportunos, se confeccionará una lista de los trabajos tóxicos, penosos y peligrosos existente en el ámbito territorial de la Autoridad Portuaria.

En caso de desacuerdo en la confección de la mencionada lista, se elevará a la Autoridad Laboral a los efectos que procedan.

CAPITULO IX

ACCION SOCIAL

Artículo 32.º Incapacidad temporal.

El trabajador que esté en situación de Incapacidad Temporal percibirá desde el primer día de la misma, y durante las posibles prórrogas, un complemento económico, con cargo a la Autoridad Portuaria, sobre la prestación de Seguridad Social, hasta completar el 100% de sus percepciones, entendiéndose por tales tanto las correspondientes a la estructura salarial del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, así como los complementos salariales que figuran en el artículo 35 del presente Convenio Colectivo. No estarán incluidos los pluses cuya percepción esté prevista para supuestos de efectiva prestación del trabajo, como son: Flexibilidad Horaria, Domingos o Festivos, Cambio de Turno e Inmersión.

Este complemento económico lo percibirá durante un período máximo de 12 meses, salvo que, con anterioridad al transcurso de dicho plazo, se produzca resolución expresa del INSS, en la que se declare prorrogada la situación de IT, en cuyo caso, el plazo máximo de duración será de 18 meses.

El trabajador será privado de este complemento, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar, si se comprobare que la Incapacidad Temporal es fingida o maliciosamente provocada.

Con el fin de reducir el posible absentismo, si el índice de absentismo en el año anterior hubiese sido del 5% o más, en la segunda IT y sucesivas derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, que se pudieran producir durante el año, salvo que medie hospitalización, el trabajador percibirá este complemento a partir del sexto día. A los efectos de establecer el absentismo global, se estará a lo dispuesto en el artículo 52.d) del Estatuto de los Trabajadores.

En el control del absentismo colaborarán los representantes de los trabajadores.

Artículo 33.º Préstamos reintegrables y para viviendas.

A) Préstamos reintegrables.

Siempre que exista suficiencia presupuestaria acordada en los Planes de Empresa, la Autoridad Portuaria de Almería-Motril podrá conceder al personal que lo solicite préstamos para atender necesidades urgentes de índole personal o familiar

que no admitan demora, que estén debidamente justificadas y siempre que exista para tal fin presupuesto disponible de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril, respetándose en todo caso el orden de petición, en cuantía de hasta 500.000 pesetas, reintegrables en un plazo máximo de 24 meses a descontar, en la proporción que resulte, de su nómina de haberes mensuales.

Dichos préstamos, que no devengarán interés alguno, deberán solicitarse adjuntando a la petición la documentación acreditativa y demás medios de prueba necesarios para su concesión, y les será de aplicación el régimen fiscal que proceda.

En ningún caso se concederá préstamo alguno sin la previa amortización del anterior.

B) Préstamos para viviendas.

Siempre que exista suficiencia presupuestaria acordada en los Planes de Empresa, la Autoridad Portuaria de Almería-Motril podrá conceder al personal que lo solicite préstamos para la aportación inicial adquisitiva de sus viviendas o para la reparación de las mismas, si existiera crédito correspondiente en su presupuesto, en una cuantía de hasta 2.000.000 de ptas. para la adquisición de vivienda y de hasta 500.000 ptas. para la reparación de vivienda.

No se concederá ningún préstamo sin la previa amortización del anterior, salvo que teniendo concedido uno para reparación de vivienda se solicite otro para adquisición, o viceversa, pero en estos casos la suma de los dos préstamos no podrá superar la cantidad máxima de 2.000.000 de ptas.

En ambos casos serán reintegrables en un plazo máximo de 10 años. Los plazos de reintegro de estos préstamos se ajustarán en función de los meses que le resten al trabajador hasta la jubilación obligatoria por edad en los casos en que dicho período sea inferior a los 10 años.

Se respetará el orden de solicitud y deberá presentarse toda la documentación que acredite la adquisición o reparación, así como aquella que le sea requerida.

En cualquier caso el trabajador deberá cancelar totalmente su débito más, en su caso, los intereses pendientes en el mismo momento en que cause baja en la Autoridad Portuaria de Almería-Motril por cualquier causa.

La concesión de todos los préstamos es competencia del Presidente de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril, o persona en quien delegue.

Artículo 34.º Plan de pensiones.

Cuando la normativa presupuestaria lo permita, se acuerda la constitución de un Plan de Pensiones para el personal fijo de esta Autoridad Portuaria.

CAPITULO X

COMPLEMENTOS SALARIALES

Artículo 35.º Complementos salariales. Productividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.º del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, los conceptos salariales aplicables al personal afectado por el presente Convenio son:

- Salario Base.
- Pagas Extraordinarias.
- Antigüedad.
- Plus de Movilidad Funcional y Polivalencia.

En aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo 23.º, y con independencia de los conceptos salariales indicados anteriormente, se establecen los complementos salariales que a continuación se desarrollan, todos ellos enmarcados en el objetivo de conseguir una mejor eficacia en la gestión de la Autoridad Portuaria a través de un mayor aprovechamiento de la capacidad productiva.

35.1. Complementos de puesto de trabajo.

Se entienden por complementos de puesto de trabajo aquellos que percibe el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente. Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable.

35.1.2. Inmersión.

Todo el personal que, con la titulación adecuada para los trabajos a realizar, efectúe éstos en inmersión, recibirá un complemento cuya cuantía se establece en el Anexo I, y se compensará el tiempo trabajado en inmersión con el 25% en tiempo de descanso.

35.1.3. Turnicidad.

Cuando los trabajadores, por la naturaleza de la actividad que desarrollen, y de acuerdo con lo regulado en el artículo 23.º del presente Convenio Colectivo, tengan que realizar su trabajo en régimen de turnos rotativos, percibirán una retribución mensual de las cuantías establecidas en el Anexo I, en cualquiera de sus modalidades:

- Modalidad 3 Turnos: Cuando los trabajadores por la naturaleza de la actividad, tengan que trabajar en turnos rotatorios durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos, percibirán un plus en la cuantía mensual correspondiente a la Modalidad A.

Para poder percibir esta modalidad deberán trabajarse al menos 8 festivos y 11 nocturnos en cómputo cuatrimestral o 33 festivos y 43 nocturnos en cómputo anual.

- Modalidad 2 Turnos con nocturnos y festivos: Cuando los trabajadores estén incluidos en el sistema de turnos rotatorios de mañana y noche o tarde y noche todos los días de la semana, incluidos domingos y festivos, se percibirá la cuantía mensual correspondiente a la Modalidad B.

Para poder percibir esta modalidad deberían trabajarse al menos 8 festivos y 11 nocturnos en cómputo cuatrimestral o 33 festivos y 43 nocturnos en cómputo anual.

Tanto en la modalidad 3 turnos, como en la de 2 turnos con nocturnos y festivos, se percibirá la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, incrementada en 4.645 ptas. por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.

- Modalidad 2 Turnos sólo días laborables en jornada diurna: Cuando los trabajadores estén incluidos en el sistema de turnos rotatorios de mañana y tarde todos los días laborables se abonará la Modalidad C. La misma sólo podrá autorizarse con carácter temporal y excepcional.

- Coyunturalmente se podrán establecer períodos de turnicidad para atender puntas de trabajo por el tiempo necesario. El trabajador percibirá la parte proporcional correspondiente a los días que realice.

La percepción del complemento de Turnicidad en cualquiera de sus modalidades, será incompatible con los complementos de: Especial Responsabilidad y Dedicación, Jornada Partida e Irregularidad Horaria.

35.1.4. Nocturnidad.

En las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se incrementará la retribución en la cantidad que corresponda según el Anexo I.

La Nocturnidad es incompatible con la turnicidad modalidad 3 turnos y con la turnicidad 2 turnos con nocturnos y festivos.

35.1.5. Domingo o Festivo.

El personal que trabaje en domingo o día festivo, percibirá un complemento en la cuantía establecida en el Anexo I.

35.2. Complementos por calidad o cantidad de trabajo:

Los complementos por calidad o cantidad de trabajo, retribuirán el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad se realizará en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo.

El derecho al devengo de esta modalidad de complementos se liga a la permanencia de las circunstancias que hubiesen determinado su reconocimiento inicial, decayendo en tal derecho el receptor en el momento en que se constate la desaparición de tales circunstancias. En ningún caso, por tanto, las cuantías asignadas por complementos de calidad o cantidad de trabajo, durante un período de tiempo, originarán derecho individual alguno respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Tendrán la consideración de complementos por calidad o cantidad de trabajo, los que a continuación se detallan y cuyas cuantías económicas se establecen en el Anexo I.

35.2.1. Pluses de Jornada Flexible:

A) Plus de Flexibilidad Horaria.

El objetivo de este Plus es compensar a aquel personal que realice efectivamente trabajos fuera de su horario habitual.

La flexibilidad horaria se entiende como la asistencia al puesto de trabajo fuera del horario establecido por circunstancias diversas (remate de buques, avería, trabajos urgentes, etc...). En ningún caso podrán realizarse más de dos horas diarias por el mismo trabajador.

Cuando la flexibilidad conlleve modificaciones en el horario regular sin superar la 37,5 horas en cómputo cuatrimestral, se percibirá el Plus en su Modalidad A.

Cuando la flexibilidad conlleve variación en el horario regular que supere las 37,5 horas en cómputo cuatrimestral, se percibirá por cada hora en exceso el Plus de Flexibilidad en su Modalidad B.

Este Plus es incompatible con:

- Nocturnidad.
- Festivos.
- Plus de especial responsabilidad.
- Plus de irregularidad horaria.
- Horas extraordinarias.
- Cambio de turno.

B) Cambio de Turno.

El personal que, por necesidades extraordinarias del servicio y orden de sus superiores, modifique su adscripción al turno que tuviese establecido en su cuadrante y horario, percibirá una cuantía económica que será de dos veces el valor unitario correspondiente a una hora de la modalidad B del Plus de Flexibilidad Horaria para cada nivel.

La permanencia en el turno al que se cambie no generará derecho al devengo de este complemento. Será de pago único cada vez que se cambie del turno habitual, no considerándose cambio la vuelta a su cuadrante.

Los cambios de turno, se procurarán comunicar por la Autoridad Portuaria, al menos, antes del final de la jornada anterior. Todo trabajador no estará más de 7 días en cada cambio de turno y se procurará que el mismo trabajador cubra durante ese tiempo el turno modificado.

C) Irregularidad Horaria.

Tendrán derecho a la percepción de este complemento, en las cuantías que se establecen en el Anexo I, aquellos trabajadores adscritos a los siguientes puestos:

- Técnicos Mecánicos Señales Marítimas.
- Jefe de Equipo Grúas y Equipos (Electricidad, Mecánica).

- Oficial Grúas y Equipos (Electricidad, Mecánica).
- Oficial Conductor.
- Conserje.

Que a juicio de la Presidencia, por circunstancias inherentes a sus respectivos puestos de trabajo requieran someterse a una mayor disponibilidad horaria, sin sujeción al horario regular. En ningún caso se superará la jornada máxima establecida en el artículo 21.º, en cómputo cuatrimestral.

La percepción del complemento de Irregularidad Horaria será incompatible con los complementos de: Turnicidad, Jornada Partida, Cambio de turno, Especial Responsabilidad y Dedicación y Flexibilidad Horaria.

35.2.2. Jornada Partida.

Percibirán el plus de jornada partida aquellos trabajadores adscritos esencialmente a tareas técnico-administrativas que habitual y efectivamente realicen dicho horario.

La percepción del plus de jornada partida absorberá toda ayuda de comida que, hasta la fecha se haya venido percibiendo.

La percepción del complemento de Jornada Partida, será incompatible con el complementos de Turnicidad, Irregularidad Horaria y Especial Responsabilidad y Dedicación.

35.2.3. Especial Responsabilidad y Dedicación.

El objetivo de dicho complemento será compensar a aquellos trabajadores cuyos puestos de trabajo, teniendo el carácter de gestión, mando y/o jefatura y siempre que no deban realizarse en régimen de turnicidad, lleven implícito en sus funciones un elevado grado de responsabilidad y de toma de decisión, así como una disponibilidad absoluta a las necesidades del servicio, siendo fijadas estas circunstancias y su correspondiente jornada laboral por el Presidente de la Autoridad Portuaria.

Este plus se asignará:

- Los puestos de niveles 11 y 12.
- Las/os Secretarías/os de Presidentes.
- Los puestos de niveles 9 y 10 que determine el Presidente de la Autoridad Portuaria, teniendo en cuenta la definición de este plus.

Este Complemento será incompatible con los siguientes:

- Turnicidad.
- Irregularidad Horaria.
- Jornada Partida.
- Cambio de Turno.
- Flexibilidad Horaria.
- OPE y Operaciones Especiales.
- Especial Disponibilidad B.

35.2.4. Especial Rendimiento en el Trabajo.

El objetivo de dicho plus será compensar todas aquellas actuaciones que favorezcan el incremento de la productividad, bien sea a nivel de Departamento, bien a nivel individual, como son:

- Rendimientos especiales realizados por un Departamento/Grupo/Equipo a requerimiento de la Presidencia.
- Consecución de Objetivos fijados por la Presidencia por Departamentos/Grupos/Equipos.
 - Especial desempeño y rendimiento en las tareas realizadas por efectivos de la organización.
 - Realización de trabajos especiales, ya sea en grupo o de forma individual.
 - Compensación, cuando proceda, en el caso de cambio de vacaciones.

En todos y cada uno de los marcos de aplicación enunciados, la determinación del grado de cumplimiento de los requerimientos, objetivos méritos y trabajos especiales mar-

cados por la Presidencia se establecerán mediante un sistema de evaluación, siendo ésta competente para fijar las cuantías a percibir.

Al objeto de evitar la duplicidad en la asignación de pluses, este plus no podrá compensar situaciones que sean remuneradas por el resto de pluses definidos.

35.2.5. Plus de Operaciones Paso del Estrecho y Operaciones Especiales.

Percibirán este Plus los trabajadores integrantes de la plantilla pertenecientes a los servicios de Celadores Guardamuelles, Servicios Auxiliares, etc. que, realizando sus respectivos servicios, contribuyen muy especialmente al correcto funcionamiento de:

A) Operación Paso del Estrecho y Retorno (mes de junio a septiembre).

B) Operaciones Especiales y Servicios extraordinarios (resto meses del año):

Operaciones especiales:

1. Fiestas Patronales, Semana Santa y Navidad.
2. Peregrinación a la Meca y Fiesta del Ramadán.
3. Cruceros y Eventos Deportivos.
4. Control de Inmigración y Polizones.
5. Suspensión temporal del tráfico de pasajeros y mercancías.

Servicios extraordinarios: Las situaciones extraordinarias que se producen en esta Autoridad Portuaria conllevan:

1. Un exceso de labores.
2. Una total disponibilidad del personal para la realización de cambios de turnos, durante su desarrollo.
3. Frecuentes prolongaciones de jornada en casos de Atestados, traslados a Comisaría de Policía, etc.

Este Complemento será incompatible con los siguientes:

- Plus de Irregularidad Horaria.
- Plus de Jornada Partida.
- Plus de Especial Responsabilidad y Dedicación.
- Plus de Cambio de Turno.
- Plus de Especial Disponibilidad.

35.2.6. Plus de Especial Disponibilidad.

Este Plus será de aceptación voluntaria por el trabajador y se aplicará a todos aquellos que la Dirección del Puerto estime oportuno, oída la representación legal de los trabajadores, de entre los colectivos: Administrativo y de Mantenimiento y Talleres.

Este Plus es incompatible con la percepción de horas extraordinarias.

A. Personal administrativo.

Este Plus se establece para todo el personal sujeto a convenio y adscrito a labores técnico-administrativas, al objeto de retribuir la disponibilidad permanente para cumplir los objetivos marcados por la Presidencia y atender necesidades imperativas. A tal efecto, el personal que perciba este Plus estará disponible para cubrir las necesidades del servicio, pudiendo, si fuera necesario, ampliar su jornada normal de trabajo sin que, por ello, tenga que percibir el abono de horas extraordinarias o cualquier otra compensación.

La ampliación de jornada se utilizará tan solo para paliar necesidades imprescindibles y puntuales que, de no atenderse, pudiera perjudicar el normal proceso productivo.

Esta disponibilidad entraña la obligatoriedad de acudir a requerimientos de la Autoridad Portuaria para atender necesidades sobrevenidas que hagan necesaria la presencia del trabajador requerido.

La cuantía de este Plus se fija en el cuadro que figura en el Anexo 1.

B. Mantenimiento y talleres (retén).

Tendrán derecho a este Plus aquellos trabajadores adscritos al servicio de Mantenimiento (Conservación obra civil), Talleres (Mecánico), Señales Marítimas y Celadores Guardamuelles del Puerto de Motril, que estarán sometidos a una disponibilidad total durante las 24 horas del día, los 365 días del año, para acudir al puerto en el caso de que se requiera su presencia.

Todas las semanas se nombrará un servicio de Retén que estará formado al menos por tres personas de diferentes oficios, con carácter rotativo entre todos los afectados por este Plus, que estarán en situación de expectativa total mediante la localización a través de telefonía móvil u otro sistema similar y que su presencia en el Puerto en caso de necesidad se realizará en un plazo máximo de 30 minutos. Si transcurrido dicho plazo se le llama de nuevo y no acude a este llamamiento, dejará de percibir el Plus.

Dicho personal sólo acudirá a las llamadas que reciba de su Encargado Jefe o del Centro de Control del Puerto, que tomará nota de la incidencia o avería, hora de comienzo y hora de finalización de la misma, así como será el responsable de solicitar refuerzos para afrontar la reparación, a través del citado Centro de Control, en el caso de no poder arreglarse al día siguiente durante la jornada laboral.

Las horas realizadas como consecuencia de este Plus, serán compensadas con igual tiempo de descanso dentro de su jornada habitual, que tendrá una limitación de 20 horas por trabajador al año.

Las cuantías mensuales de este Plus, vienen reflejadas en el Anexo 1.

La percepción de este plus es incompatible:

- Plus de Turnicidad.
- Plus de Irregularidad Horaria.
- Plus de Jornada Partida.
- Plus de Operación Paso del Estrecho, y Operaciones Especiales.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La parte empresarial se compromete a la representación y defensa jurídica de todos los trabajadores que a título individual o de forma colectiva pudieran verse implicados por el desempeño de sus funciones por acciones judiciales en su contra.

Las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a personas, animales o cosas por prestación de servicios, por parte de los trabajadores, serán abonadas por la Autoridad Portuaria cuando exceda o no estén cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil.

El pago de las indemnizaciones por la Autoridad Portuaria se efectuará sin perjuicio de que la empresa pueda exigir a los trabajadores a su servicio que hubieran incurrido en culpa, dolo o negligencia grave el debido resarcimiento, previa la instrucción del expediente oportuno, con audiencia del interesado y del Comité de Empresa/Delegados de Personal y Sindicato correspondiente caso de estar afiliado.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Todos los derechos recogidos tanto en este Convenio Colectivo como en el Convenio Marco para Matrimonios, serán igualmente aplicables tanto para parejas de hecho como de derecho debidamente reconocidas, según conste en Acta notarial o del correspondiente Registro. Los criterios serán fijados en su momento por la Comisión de Seguimiento de este Convenio Colectivo.

Así mismo, lo serán también para los hijos adoptivos o de cualquier otra naturaleza que sean reconocidos por el/la trabajador/a.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Todos los derechos sindicales recogidos en el I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, les serán de aplicación, tanto a los representantes legales y sindicales del Centro de Trabajo de Almería como a los del Centro de Trabajo de Motril.

Así mismo, dentro del ámbito local de este Convenio, podrán constituirse bolsas de horas sindicales integradas por el crédito horario de los representantes legales y sindicales de los sindicatos firmantes.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

La Mesa Negociadora del presente Convenio, encomienda a la Comisión de Vigilancia e Interpretación del mismo, en el ámbito correspondiente las revisiones salariales durante la vigencia de éste.

Los trámites de esta revisión se iniciarán a instancia de cualquiera de las partes.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo y mientras no se constituya el Plan de Pensiones, se continuará ingresando a cargo del Fondo de Fines Sociales, la cantidad proporcional que correspondía de los 15.332.717 ptas. procedentes de los Economatos (art. 50.º, apartado B del I Convenio Colectivo de Autoridades Portuarias y Puertos del Estado).

DISPOSICION FINAL

Para todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo establecido en el I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, quedan derogados y sustituidos todos los Acuerdos, Pluses o Complementos anteriores amparados en el I Convenio Colectivo para Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

ANEXO I

COMPLEMENTOS SALARIALES AÑO 1999

A) COMPLEMENTO DE EMBARQUE POR TRABAJO EN EMBARCACIONES O INSTALACIONES SIMILARES:

Embarque:3.185 Ptas./día

B) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Inmersión:635 Ptas/hora

Turnicidad:

Nivel	TURNICIDAD/MODALIDADES					
	A 3 Turnos/ mes	B 2 Turnos/ mes	C 2 Turnos/ mes	A 3 Turnos/ día	B 2 Turnos/ día	C 2 Turnos/ día
9	22.815	20.260	10.410	761	675	347
8	20.420	18.085	9.360	681	603	312
7	19.110	16.915	8.735	637	564	291
6	17.690	15.705	8.115	590	524	271
5	17.065	15.170	7.860	569	506	262
4	16.910	14.945	7.715	564	498	257
3	16.610	14.755	7.630	554	492	254
2	16.420	14.560	7.545	547	485	252
1	16.130	14.285	7.375	538	476	246

Domingos o Festivos:5.379 Ptas.

Domingos o Festivos a turnos:4.465 Ptas.

Nocturnidad:

Nivel	Salario/día	Salario/hora
12	2.114	282
11	1.875	250
10	1.718	229
9	1.623	216
8	1.443	192
7	1.350	180
6	1.254	167
5	1.209	161
4	1.194	159
3	1.178	157
2	1.161	155
1	1.139	152

Nocturnidad:

Nivel	Salario/día	Salario/hora
12	2.156	288
11	1.913	255
10	1.752	234
9	1.655	220
8	1.472	196
7	1.377	184
6	1.279	170
5	1.233	164
4	1.218	162
3	1.202	160
2	1.184	158
1	1.162	155

C) COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO
Flexibilidad Horaria:

Nivel	Modalidad A	Modalidad B
10	1.055	2.485
9	1.010	2.345
8	895	2.085
7	830	1.950
6	795	1.865
5	750	1.740
4	745	1.725
3	730	1.695
2	725	1.680
1	710	1.650

C) COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO
Flexibilidad Horaria:

Nivel	Modalidad A	Modalidad B
10	1.076	2.535
9	1.030	2.392
8	913	2.127
7	847	1.989
6	811	1.902
5	765	1.775
4	760	1.760
3	745	1.729
2	740	1.714
1	724	1.683

Jornada Partida:

Nivel	Complemento
10	23.380
9	21.715
8	20.040
7	18.375
6	17.085
5	16.255
4	15.730
3	15.420
2	15.255
1	15.085

Jornada Partida:

Nivel	Complemento
10	23.848
9	22.149
8	20.441
7	18.743
6	17.427
5	16.580
4	16.045
3	15.728
2	15.560
1	15.387

Irregularidad Horaria:

Nivel	Complemento
8	32.810
7	30.125
6	28.755

Irregularidad Horaria:

Nivel	Complemento
8	33.466
7	30.728
6	29.330

Especial Responsabilidad y Dedicación:

Nivel	Complemento
12	43.030
11	40.880
10	38.725
9	35.500

Especial Responsabilidad y Dedicación:

Nivel	Complemento
12	43.891
11	41.698
10	39.500
9	36.210

COMPLEMENTOS SALARIALES AÑO 2000

A) COMPLEMENTO DE EMBARQUE POR TRABAJO EN EMBARCACIONES O INSTALACIONES SIMILARES:

Embarque:3.249 Ptas./día

B) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Inmersión:648 Ptas/hora

Turnicidad:

Nivel	TURNICIDAD/MODALIDADES					
	A 3 Turnos/ mes	B 2 Turnos/ mes	C 2 Turnos/ mes	A 3 Turnos/ día	B 2 Turnos/ día	C 2 Turnos/ día
9	23.271	20.665	10.618	776	689	354
8	20.828	18.447	9.547	695	615	318
7	19.492	17.253	8.910	650	575	297
6	18.044	16.019	8.277	602	534	276
5	17.406	15.473	8.017	580	516	267
4	17.248	15.244	7.869	575	508	262
3	16.942	15.050	7.783	565	502	259
2	16.748	14.851	7.696	558	495	257
1	16.453	14.571	7.523	549	486	251

Domingos o Festivos:5.487 Ptas.

Domingos o Festivos a turnos:4.554 Ptas.

COMPLEMENTOS SALARIALES AÑO 2001

A) COMPLEMENTO DE EMBARQUE POR TRABAJO EN EMBARCACIONES O INSTALACIONES SIMILARES:

Embarque:3.314 Ptas./día

B) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Inmersión:661 Ptas/hora

Turnicidad:

Nivel	TURNICIDAD/MODALIDADES					
	A 3 Turnos/ mes	B 2 Turnos/ mes	C 2 Turnos/ mes	A 3 Turnos/ día	B 2 Turnos/ Día	C 2 Turnos/ día
9	23.736	21.078	10.830	792	703	361
8	21.245	18.816	9.738	709	627	324
7	19.882	17.598	9.088	663	587	303
6	18.405	16.339	8.443	614	545	282
5	17.754	15.782	8.177	592	526	272
4	17.593	15.549	8.026	587	518	267
3	17.281	15.351	7.939	576	512	264
2	17.083	15.148	7.850	569	505	262
1	16.782	14.862	7.673	560	496	256

Domingos o Festivos:5.597 Ptas.

Domingos o Festivos a turnos:4.645 Ptas.

Nocturnidad:

Nivel	Salario/día	Salario/hora
12	2.199	294
11	1.951	260
10	1.787	239
9	1.688	224
8	1.501	200
7	1.405	188
6	1.305	173
5	1.258	167
4	1.242	165
3	1.226	163
2	1.208	161
1	1.185	158

B) Mantenimiento y Talleres (Retén)

Nivel	Complemento	
9	13.470	TT.MM.SS.MM.
8	13.383	TT.MM.SS.MM.
9	9.112	
8	8.837	
7	8.508	
6	8.125	
5	7.743	
4	7.552	
3	6.787	
2	6.596	
1	5.831	

C) COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

Flexibilidad Horaria:

Nivel	Modalidad A	Modalidad B
10	1.098	2.586
9	1.051	2.440
8	931	2.170
7	864	2.029
6	827	1.940
5	780	1.811
4	775	1.795
3	760	1.764
2	755	1.748
1	738	1.717

Jornada Partida:

Nivel	Complemento
10	24.325
9	22.592
8	20.850
7	19.118
6	17.776
5	16.912
4	16.366
3	16.043
2	15.871
1	15.695

Irregularidad Horaria:

Nivel	Complemento
8	34.135
7	31.343
6	29.917

Especial Responsabilidad y Dedicación:

Nivel	Complemento
12	44.769
11	42.532
10	40.290
9	36.934

Plus de Operacion Paso del Estrecho y Operaciones Especiales:

Nivel	O. Paso del Estrecho	O. Especiales
9	19.605	10.324
8	17.141	8.000
7	14.030	7.000
6	12.532	5.942
4	9.133	4.549

Plus de Especial Disponibilidad:

A) Personal Administrativo

Nivel	Complemento
12	7.000
11	7.000
10	7.000
9	7.000
8	7.600
7	7.400
6	7.200
4	7.000

COMPLEMENTOS SALARIALES AÑO AÑO 2001 *

A) COMPLEMENTO DE EMBARQUE POR TRABAJO EN EMBARCACIONES O INSTALACIONES SIMILARES:

Embarque:19,92 €/día

B) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Inmersión:3,97 €/hora

Turnicidad:

Nivel	TURNICIDAD/MODALIDADES					
	A 3 Turnos/ mes	B 2 Turnos/ mes	C 2 Turnos/ mes	A 3 Turnos/ día	B 2 Turnos/ día	C 2 Turnos/ día
9	142,66	126,68	65,09	4,76	4,23	2,17
8	127,69	113,09	58,53	4,26	3,77	1,95
7	119,49	105,77	54,62	3,98	3,53	1,82
6	110,62	98,20	50,74	3,69	3,28	1,69
5	106,70	94,85	49,14	3,56	3,16	1,63
4	105,74	93,45	48,24	3,53	3,11	1,60
3	103,86	92,26	47,71	3,46	3,08	1,59
2	102,67	91,04	47,18	3,42	3,04	1,57
1	100,86	89,32	46,12	3,37	2,98	1,54

Domingos o Festivos:33,64 €

Domingos o Festivos a turnos:27,92 €

Nocturnidad:

Nivel	Salario/día	Salario/hora
12	13,22	1,77
11	11,73	1,56
10	10,74	1,44
9	10,15	1,35
8	9,02	1,20
7	8,44	1,13
6	7,84	1,04
5	7,56	1,00
4	7,46	0,99
3	7,37	0,98
2	7,26	0,97
1	7,12	0,95

C) COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

Flexibilidad Horaria:

Nivel	Modalidad A	Modalidad B
10	6,60	15,54
9	6,32	14,66
8	5,60	13,04
7	5,19	12,19
6	4,97	11,66
5	4,69	10,88
4	4,66	10,79
3	4,57	10,60
2	4,54	10,51
1	4,44	10,32

Jornada Partida:

Nivel	Complemento
10	146,20
9	135,78
8	125,31
7	114,90
6	106,84
5	101,64
4	98,36
3	96,42
2	95,39
1	94,33

Irregularidad Horaria:

Nivel	Complemento
8	205,16
7	188,38
6	179,80

Especial Responsabilidad y Dedicación:

Nivel	Complemento
12	269,07
11	255,62
10	242,15
9	221,98

Plus de Operación Paso del Estrecho y Operaciones Especiales:

Nivel	O. Paso del Estrecho	O. Especiales
9	117,83	62,05
8	103,02	48,08
7	84,32	42,07
6	75,32	35,71
4	54,89	27,34

Plus de Especial Disponibilidad:

A) Personal Administrativo

Nivel	Complemento
12	42,07
11	42,07
10	42,07
9	42,07
8	45,68
7	44,47
6	43,27
4	42,07

B) Mantenimiento y Talleres (Retén)

Nivel	Complemento
9	80,96 TT.MM.SS.MM.
8	80,43 TT.MM.SS.MM.
9	54,76
8	53,11
7	51,13
6	48,83
5	46,54
4	45,39
3	40,79
2	39,64
1	35,05

COMPLEMENTOS SALARIALES AÑO AÑO 2002 *

A) COMPLEMENTO DE EMBARQUE POR TRABAJO EN EMBARCACIONES O INSTALACIONES SIMILARES:

Embarque:20,30 €/día

B) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Inmersión:4,05 €/hora

Turnicidad:

Nivel	TURNICIDAD/MODALIDADES					
	A 3 Turnos/ mes	B 2 urnos/ mes	C 2 Turnos/ mes	A 3 Turnos/ día	B 2 Turnos/ día	C 2 Turnos/ día
9	145,51	129,21	66,39	4,86	4,31	2,21
8	130,24	115,35	59,70	4,35	3,85	1,99
7	121,88	107,89	55,71	4,06	3,60	1,86
6	112,83	100,16	51,75	3,76	3,35	1,72
5	108,83	96,75	50,12	3,63	3,22	1,66
4	107,85	95,32	49,20	3,60	3,17	1,63
3	105,94	94,11	48,66	3,53	3,14	1,62
2	104,72	92,86	48,12	3,49	3,10	1,60
1	102,88	91,11	47,04	3,44	3,04	1,57

Domingos o Festivos: 34,31 €

Domingos o Festivos a turnos: 28,48 €

Nocturnidad:

Nivel	Salario/día	Salario/hora
12	13,48	1,81
11	11,96	1,59
10	10,95	1,47
9	10,35	1,38
8	9,20	1,22
7	8,61	1,15
6	8,00	1,06
5	7,71	1,02
4	7,61	1,01
3	7,52	1,00
2	7,41	0,99
1	7,26	0,97

C) COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

Flexibilidad Horaria:

Nivel	Modalidad A	Modalidad B
10	6,73	15,85
9	6,45	14,95
8	5,71	13,30
7	5,29	12,43
6	5,07	11,89
5	4,78	11,10
4	4,75	11,01
3	4,66	10,81
2	4,63	10,72
1	4,53	10,53

Jornada Partida:

Nivel	Complemento
10	149,12
9	138,50
8	127,82
7	117,20
6	108,98
5	103,67
4	100,33
3	98,35
2	97,30
1	96,22

Irregularidad Horaria:

Nivel	Complemento
8	209,26
7	192,15
6	183,40

Especial Responsabilidad y Dedicación:

Nivel	Complemento
12	274,45
11	260,73
10	246,99
9	226,42

Plus de Operación Paso del Estrecho y Operaciones Especiales:

Nivel	O. Paso del Estrecho	O. Especiales
9	120,19	63,29
8	105,08	49,04
7	86,01	42,91
6	76,83	36,42
4	55,99	27,89

Plus de Especial Disponibilidad:

A) Personal Administrativo

Nivel	Complemento
12	42,91
11	42,91
10	42,91
9	42,91
8	46,59
7	45,36
6	44,14
4	42,91

B) Mantenimiento y Talleres (Retén)

Nivel	Complemento
9	82,58 TT.MM.SS.MM.
8	82,04 TT.MM.SS.MM.
9	55,86
8	54,17
7	52,15
6	49,81
5	47,47
4	46,30
3	41,61
2	40,43
1	35,75

COMPLEMENTOS SALARIALES AÑO AÑO 2003 *

A) COMPLEMENTO DE EMBARQUE POR TRABAJO EN EMBARCACIONES O INSTALACIONES SIMILARES:

Embarque:20,71 €/día

B) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Inmersión:4,13 €/hora

Turnicidad:

Nivel	TURNICIDAD/MODALIDADES					
	A 3 Turnos/ mes	B 2 urnos/ mes	C 2 Turnos/ mes	A 3 Turnos/ día	B 2 Turnos/ día	C 2 Turnos/ día
9	148,42	131,79	67,72	4,96	4,40	2,25
8	132,84	117,66	60,89	4,44	3,93	2,03
7	124,32	110,05	56,82	4,14	3,67	1,90
6	115,09	102,16	52,79	3,84	3,42	1,75
5	111,01	98,69	51,12	3,70	3,28	1,69
4	110,01	97,23	50,18	3,67	3,23	1,66
3	108,06	95,99	49,63	3,60	3,20	1,65
2	106,81	94,72	49,08	3,56	3,16	1,63
1	104,94	92,93	47,98	3,51	3,10	1,60

Domingos o Festivos: 35,00 €

Domingos o Festivos a turnos: 29,05 €

Nocturnidad:

Nivel	Salario/día	Salario/hora
12	13,75	1,85
11	12,20	1,62
10	11,17	1,50
9	10,56	1,41
8	9,38	1,24
7	8,78	1,17
6	8,16	1,08
5	7,86	1,04
4	7,76	1,03
3	7,67	1,02
2	7,56	1,01
1	7,41	0,99

C) COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

Flexibilidad Horaria:

Nivel	Modalidad A	Modalidad B
10	6,86	16,17
9	6,58	15,25
8	5,82	13,57
7	5,40	12,68
6	5,17	12,13
5	4,88	11,32
4	4,85	11,23
3	4,75	11,03
2	4,72	10,93
1	4,62	10,74

Jornada Partida:

Nivel	Complemento
10	152,10
9	141,27
8	130,38
7	119,54
6	111,16
5	105,74
4	102,34
3	100,32
2	99,25
1	98,14

Irregularidad Horaria:

Nivel	Complemento
8	213,45
7	195,99
6	187,07

Especial Responsabilidad y Dedicación:

Nivel	Complemento
12	279,94
11	265,94
10	251,93
9	230,95

Plus de Operación Paso del Estrecho y Operaciones Especiales:

Nivel	O. Paso del Estrecho	O. Especiales
9	122,59	64,56
8	107,18	50,02
7	87,73	43,77
6	78,37	37,15
4	57,11	28,45

Plus de Especial Disponibilidad:**A) Personal Administrativo**

Nivel	Complemento
12	43,77
11	43,77
10	43,77
9	43,77
8	47,52
7	46,27
6	45,02
4	43,77

B) Mantenimiento y Talleres (Retén)

Nivel	Complemento
9	84,23 TT.MM.SS.MM.
8	83,68 TT.MM.SS.MM.
9	56,98
8	55,25
7	53,19
6	50,81
5	48,42
4	47,23
3	42,44
2	41,24
1	36,47

RESOLUCION de 27 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a HN Generación Eólica, S.A. para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz). (PP. 764/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de febrero de 2003 la empresa «HN Generación Eólica, S.A.» con domicilio social en Madrid, Avda. de Burgos núm. 48-bajo B, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en el paraje denominado «Los Alburejos», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), denominada Parque Eólico «Los Alburejos».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 60 de 28 de marzo de 2003 y en el BOP de Cádiz núm. 71 de 27 de marzo de 2003, presentando oposición al mismo el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia y la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Posteriormente se dio traslado, a los citados organismos de las alegaciones del promotor, con la advertencia de que caso de no recibir contestación en el plazo de 15 días, serían admitidas las propuestas del peticionario. En el mencionado plazo no se produjo respuesta del Ayuntamiento.

Tercero. Con fecha 2 de diciembre de 2003 la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz emitió Declaración de Impacto Ambiental por el que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía

para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz.

Considerando que no se ha manifestado oposición al proyecto por los organismos afectados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a HN Generación Eólica, S.A. para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 11 aerogeneradores modelo ENRON Wind 1.5 s1 o similares, con motor asíncrono trifásico de 690 V y potencia nominal de 1.500 kW.
- Rotor tripala de 77 m de diámetro, de eje horizontal y con control de potencia por cambio de paso y velocidad, de giro variable, con una superficie de rotación de 4.657 m², sobre torre troncocónica de acero soldado. Cada aerogenerador lleva asociado un C.T. de 1.600 kVA y relación 690/20.000 V.
- Red eléctrica subterránea de 20 kV desde los C.T. de los aerogeneradores hasta la futura subestación.
- Subestación transformadora 20/66 kV, ubicada en el paraje denominado «Las Zorreras» y recogerá, además, la producción de los parques «El Venzo» y «Las Zorreras», compuesta por:
 - Posiciones de 20 kV tipo cabinas de interior y esquema de simple barra.
 - Posiciones de transformación con un trafo 20/66 kV, de 40+40 MVA.
 - Posición de 66 kV tipo interior convencional de simple barra.
 - Transformador de servicios auxiliares 20/0,38-0,22 kV de 50 kVA.
 - Potencia instalada: 16.500 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a complementar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modi-

ficación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de febrero de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 27 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a HN Generación Eólica, SA, para instalar un planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz). (PP. 765/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de diciembre de 2002 la empresa «HN Generación Eólica, S.A.», con domicilio social en Madrid, Avda. de Burgos núm. 48-bajo B, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en el paraje denominado «El Venzo», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), denominada Parque Eólico «El Venzo».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 60 de 28 de marzo de 2003 y en el BOP de Cádiz núm. 71 de 27 de marzo de 2003, presentando oposición al mismo el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia. Posteriormente se dio traslado al citado organismo de las alegaciones del promotor, con la advertencia de que caso de no recibir contestación en el plazo de 15 días, serían admitidas las propuestas del peticionario. En el mencionado plazo no se produjo respuesta del Ayuntamiento.

Tercero. Con fecha 2 de diciembre de 2003 la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz emitió Declaración de Impacto Ambiental por el que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vistos la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz.

Considerando que no se ha manifestado oposición al proyecto por los organismos afectados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a HN Generación Eólica, S.A., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 12 aerogeneradores modelo GEWE 1.5 s1 o similares, con motor asíncrono trifásico de 690 V y potencia nominal de 1.500 kW.
- Rotor tripala de 77 m de diámetro, de eje horizontal y con control de potencia por cambio de paso y velocidad, de giro variable, con una superficie de rotación de 4.657 m², sobre torre troncocónica de acero soldado. Cada aerogenerador lleva asociado un C.T. de 1.600 kVA y relación 690/20.000 V.
- Red eléctrica subterránea de 20 kV desde los C.T. de los aerogeneradores hasta la futura subestación.
- Subestación transformadora 20/66 kV, ubicada en las proximidades del propio parque, y dimensionada para más de un parque, compuesta por:

Posiciones de 20 kV tipo cabinas de interior y esquema de simple barra.

Posiciones de transformación con un trafo 20/66 kV, de 40 + 40 MVA.

Posición de 66 kV tipo interior convencional de simple barra.

Transformador de servicios auxiliares 20/0,38-0,22 kV de 50 KVA.

Potencia instalada: 18.000 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.^a del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de

la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de febrero de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 27 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a HN Generación Eólica, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz). (PP. 766/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de marzo de 2002 la empresa «HN Generación Eólica, S.A.» con domicilio social en Madrid, Av. de Burgos, núm. 48-bajo B, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en el paraje denominado «Los Isletes», en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), denominada Parque Eólico «Los Isletes».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 72, de 15 de abril de 2003, y en el BOP de Cádiz núm. 108, de 13 de mayo de 2003, produciéndose alegaciones formuladas por Urbaenergía, S.L., en relación con la ubicación, retiradas posteriormente.

Tercero. Con fecha 2 de diciembre de 2003, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, emitió Declaración de Impacto Ambiental por el que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vistos la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz.

Considerando que no se ha manifestado oposición al proyecto por los organismos afectados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE

Conceder autorización administrativa a HN Generación Eólica, S.A., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 20 aerogeneradores modelo GEWE 1.5 s1 o similares, con motor asíncrono trifásico de 690 V y potencia nominal de 1.500 kW.

- Rotor tripala de 77 m de diámetro, de eje horizontal y con control de potencia por cambio de paso y velocidad, de giro variable, con una superficie de rotación de 4.657 m², sobre torre troncocónica de acero soldado. Cada aerogenerador lleva asociado un C.T. de 1.600 kVA y relación 690/20.000 V.

- Red eléctrica subterránea de 20 kV desde los C.T. de los aerogeneradores hasta la futura subestación.

- Subestación transformadora 20/66 kV, ubicada en el paraje denominado «Los Isletes», compuesta por:

Posiciones de 20 kV tipo cabinas de interior y esquema de simple barra.

Posiciones de transformación con un trafo 20/66 kV, de 30 MVA.

Posición de 66 kV tipo interior convencional de simple barra.

Transformador de servicios auxiliares 20/0,38-0,22 kV de 50 kVA.

Potencia instalada: 30.000 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.^a del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de febrero de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 26 de marzo de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la Z.A.E. de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en 75%.

Sevilla, 26 de marzo de 2004.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

A N E X O

Núm. Expte.: SE/002/ZAE.
 Empresa: Cobre Las Cruces, S.A.
 Localización: Gerena -Guillena- Salteras (Sevilla).
 Inversión: 263.876.859,00 €.
 Subvención: 10.555.074,36 €.
 Empleo:
 Crear: 169.
 Mant.:

RESOLUCION de 26 de marzo de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén.

El abono de las subvenciones a que den lugar las Resoluciones de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B, concepto presupuestario 773.00.B. Dichas subvenciones han sido cofinanciadas por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 26 de marzo de 2004.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

A N E X O

Núm. Expte.: J/527/ZAE.
 Empresa: Decoraciones Cabinas y Componentes, S.L.
 Localización: Torredelcampo (Jaén).
 Inversión: 64.759,05 €.
 Subvención: 14.246,99 €.
 Empleo:
 Crear: 2.
 Mantener: -

Núm. Expte.: J/581/ZAE.
 Empresa: Chica Industrias Gráficas, S.L.
 Localización: Torredelcampo (Jaén).
 Inversión: 148.449,99 €.
 Subvención: 35.628,00 €.
 Empleo:
 Crear: 2.
 Mantener: -

RESOLUCION de 22 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se conceden Subvenciones al Fomento del Empleo Asociado a Cooperativas y Sociedades Laborales.

Resoluciones de 22 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por las que al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la Orden de 12 de marzo de 2002, se conceden Subvenciones al Fomento del Empleo Asociado a las Cooperativas y Sociedades Laborales que a continuación se relacionan:

Expte: RS.0054.GR/03.
 Beneficiario: Inmo Tres, S. Coop. And.
 Importe: 9.000,00 euros.

Expte: RS.0058.GR/03.
 Beneficiario: Gestión Andaluza de Viviendas, S.L.L.
 Importe: 12.000,00 euros.

Expte: RS.0060.GR/03.
 Beneficiario: Inmobiliaria A.J. Consulting, S. Coop. And.
 Importe: 9.000,00 euros.

Granada, 22 de marzo de 2004.- El Delegado, P.S.R. (Decreto 21/85), El Secretario General, Damián Carvajal Ramírez.

RESOLUCION de 22 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se concede Subvención al Fomento del Empleo Asociado a Sociedad Laboral.

Resolución de 22 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por la que al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por las Ordenes de 12 de marzo de 2002 y 1 de septiembre de 2003, se concede Subvención al Fomento del Empleo Asociado a la Sociedad Laboral que a continuación se relaciona:

Expte.: RS.000070.GR/03.
 Beneficiario: Tu Pelo Divas Andalucía 2002, S.L.L.
 Importe: 9.000,00 euros.

Granada, 22 de marzo de 2004.- El Delegado, P.S.R. (Decreto 21/85), El Secretario General, Damián Carvajal Ramírez.

RESOLUCION de 23 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública relación de beneficiario de subvención al amparo de la Orden que se cita.

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada, de conformidad con lo

establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2003 (art. 109 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y art. 11.5 de la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 10 de junio de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a empresas que realicen Proyectos e Inversiones y/o Actividades de buenas prácticas preventivas dirigidas al control de los Riesgos Laborales ha resuelto hacer pública la siguiente subvención:

Entidad beneficiaria: Constructora de Obras El Partal, S.A.
Aplicación presupuestaria:

Ejercicio 2003: 01.13.00.01.18.470.00.31L.4.
Ejercicio 2004: 3.1.13.00.01.18.470.00.31L.9.2004.

Cantidad concedida: 12.000 euros.

Finalidad de la subvención: Instalación aula de Prevención de Riesgos Laborales, equipamiento aula e instalación sala de equipos de protección individual.

Granada, 23 de marzo de 2004.- El Director, P.S. (Decreto 21/85, de 5.2), El Secretario General, Damián Carvajal Ramírez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 24 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 340/04 interpuesto por doña María José Párraga Quiles, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 24 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 24 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 340/04 INTERPUESTO POR DOÑA MARIA JOSE PARRAGA QUILES, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 340/04 interpuesto por doña María José Párraga Quiles contra la Resolución de 11 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, las resoluciones definitivas de las fases de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias, en determinadas especialidades, entre ellas Pediatría, y contra desestimación de recurso potestativo de reposición.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 24 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 340/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 24 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 24 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 386/04 interpuesto por don Juan Antonio Vera Goñi, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 24 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 24 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 386/04 INTERPUESTO POR DON JUAN ANTONIO VERA GOÑI, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 386/04 interpuesto por don Juan Antonio Vera Goñi, contra la Resolución de 22 de octubre de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias, en la especialidad de Hematología y Hemoterapia y contra la Resolución del Director General de Personal y Servicios de 15 de diciembre de 2003 desestimatoria de recurso potestativo de reposición.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 24 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 386/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 24 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 24 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 367/04 interpuesto por doña María Soledad Martínez González, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 24 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 24 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 367/04 INTERPUESTO POR DOÑA SOLEDAD MARTINEZ GONZALEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 367/04 interpuesto por doña Soledad Martínez González contra la Resolución de 7 de octubre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias, en la especialidad de Cardiología, y contra Resolución del Director General de Personal y Servicios del SAS, de 3 de diciembre de 2003, desestimatoria de recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 24 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 367/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 24 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 24 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 399/04 interpuesto por don Angel Merina Cárdenas, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 24 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 24 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 399/04 INTERPUESTO POR DON ANGEL MERINA CARDENAS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 399/04 interpuesto por don Angel Merina Cárdenas contra la Resolución de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, las resoluciones definitivas de las fases de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias, en determinadas especialidades, entre ellas Anestesiología y Reanimación, y contra Resolución del Director General de Personal y Servicios del SAS, de 15 de diciembre de 2003, desestimatoria de recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 24 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 399/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve

días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 24 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 24 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 358/04 interpuesto por don Joaquín Ruiz de Castroviejo del Campo, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 24 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 24 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 358/04 INTERPUESTO POR DON JOAQUIN RUIZ DE CASTROVIEJO DEL CAMPO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 358/04 interpuesto por don Joaquín Ruiz Castroviejo del Campo contra la Resolución de 7 de octubre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias, en la especialidad de Cardiología, y contra Resolución del Director General de Personal y Servicios del SAS, de 16 de diciembre de 2003, desestimatoria de recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 24 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 358/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para

que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 24 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 26 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 470/04 interpuesto por doña Purificación Yolanda Atienza Martínez, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 26 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 26 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 470/04 INTERPUESTO POR DOÑA PURIFICACION YOLANDA ATIENZA MARTINEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 470/04 interpuesto por doña Purificación Yolanda Atienza Martínez, contra Resolución de 14 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba la resolución definitiva de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Veterinaria.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 26 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 470/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 26 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Tercera, recurso núm. 48/2004. (PD. 1068/2004).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se hace público la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 48/2004.

Sección: 3.^a

Fecha de interposición: 9.1.04.

Recurrente: Florentina Esteve Reyes.

Administración autora de la actuación impugnada: Servicio Andaluz de Salud.

Actuación impugnada: Disposición general. Desestimación del recurso de reposición planteado por el recurrente frente a resolución del Director General de Personal y Servicios del SAS de 17.6.03 y 7.11.03 que modificó la anterior por la que a propuesta de la Comisión de Selección se hace pública la relación del proceso de consolidación de empleo en instituc.

En Granada, a diez de febrero de dos mil cuatro. El/La Secretario Judicial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 654/03. (PD. 1047/2004).

Don Antonio Gallo Erena, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 654/03, dimanante de los autos de Menor Cuantía núm. 238/98 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Motril, a instancia de Banco de Santander, S.A., contra don Antonio Díaz Díaz y doña Celia Rodríguez Almagro, declarada en rebeldía, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo núm. 654/03- los autos de Juicio de Menor Cuantía número 238/98 del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Motril, seguidos en virtud de demanda de Banco de Santander, S.A., contra don Antonio Díaz Díaz y doña Celia Rodríguez Almagro, declarada en rebeldía. 1. Que desestimándose el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña María Isabel Bustos Montoya, en nombre y representación de don Antonio Díaz Díaz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1, de Motril, en autos núm. 238/98, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la misma. 2. Se condena a la parte apelante al pago de las costas de esta alzada.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde doña Celia Rodríguez Almagro, expido el presente que firmo en Granada, a 18 de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente, El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación 285/2003. (PD. 1123/2004).

NIG: 0401337C20030000907.

Núm. Procedimiento: Ap. Civil 285/2003.

Asunto: 300560/2003.

Autos de: Menor Cuantía 280/1998.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería (Antiguo Mixto núm. Cinco).

Negociado:

Apelante: Miguel Angel Ruiz Ferre y José Antonio Osorio Osorio.

Procuradores: Martín García, Mercedes y Ramos Hernández, Diego.

Abogado: Fernando L. Aguilera Martín y Fernando L. Aguilera Martín.

Apelado: Materiales de Riego, S.A.

Procuradora: Arroyo Ramos, M.^a ANGELES.

Abogada: María Luisa Sánchez Alcaraz.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Almería 3.

Recurso Ap. Civil 285/2003.

Parte demandado y rebelde: Tecnoagrícola del Sur, S.L.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

Ilmos. Sres.

Presidente: Doña Tarsila Martínez Ruiz.

Magistrados:

Don Jesús Martínez Abad.

Doña Soledad Jiménez de Cisneros y Cid.

En la Ciudad de Almería a once de marzo de dos mil cuatro.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, ha visto y oído en grado de apelación, rollo número 285/03, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería seguidos con el número 280/98, sobre juicio de Menor Cuantía, entre partes, de una como apelantes don Francisco Torres Rodríguez y don José Antonio Osorio Osorio, representados por el Procurador don Diego Ramos Hernández y dirigidos por el Letrado don Fernando L. Aguilera Martín y de otra como apelada la mercantil «Materiales de Riego, S.A.» representada por la Procuradora doña M.^a Angeles Arroyo Ramos y dirigida por la Letrada doña M.^a Luisa Sánchez Alcaraz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se aceptan los de la sentencia apelada como relación de trámites y antecedentes del procedimiento.

Segundo. Por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería en los referidos autos se dictó sentencia con fecha 31 de julio de 2002, cuyo fallo dispone: «Que con estimación parcial de la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Arroyo Ramos, en nombre y representación

de Materiales de Riego, S.A., frente a Tecnoagrícola del Sur, S.L., don Francisco Torres Rodríguez, don José Antonio Osorio Osorio y don Miguel Angel Ruiz Ferre, debo condenar y condeno a la sociedad demandada y los dos primeros de los citados a abonar a la actora la suma de cinco millones ochenta mil ciento setenta y nueve pesetas 5.080.179/30.532,49 €, haciendo extensiva la condena, en su caso, a las esposas de los condenados, don Francisco y don José Antonio a los efectos del art. 144 del R.H. Y asimismo debo absolver y absuelvo a don Miguel Ruiz Ferre de los pedimentos formulados en su contra. Con imposición de costas a los condenados, salvo las devengadas por haber traído a la presente litis a éste último que serán sufragadas por la actora».

Tercero. Contra la referida sentencia y por la representación procesal de los demandados don Francisco Torres Rodríguez y don José Antonio Osorio Osorio se interpusieron en tiempo y forma recursos de apelación, que fueron admitidos en ambos efectos, elevándose los autos a este Tribunal, donde se formó el rollo correspondiente, y seguido el recurso por sus trámites, se señaló día para la votación y fallo, la que tuvo lugar el día 4 de marzo de dos mil cuatro, solicitando el Letrado de las partes apelantes se dicte sentencia por la que se revoque la resolución apelada dejando sin efecto la extensión de la condena a las esposas de sus representados, sin que en ningún caso proceda condena en costas y el Letrado de la parte apelada se dicte sentencia por la que se desestima íntegramente el recurso de apelación planteado de contrario, confirmándose la Sentencia recurrida en todos sus extremos, con expresa condena en costas a la parte apelante.

Cuarto. En la tramitación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Y siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Jesús Martínez Abad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Frente a la sentencia de instancia, íntegramente estimatoria de las pretensiones deducidas en la demanda en cuanto dirigidas contra la mercantil «Tecnoagrícola del Sur, S.L.» y dos de sus administradores, don Francisco Torres Rodríguez y don José Antonio Osorio Osorio así como sus respectivas esposas y desestimatoria de las pretensiones formuladas contra el también administrador Sr. Ruiz Ferre y su esposa, interponen los demandados Sres. Torres y Osorio sendos recursos de apelación en los que combaten exclusivamente el pronunciamiento de la sentencia que condena a sus respectivas esposas al pago de las cantidades establecidas a favor de la mercantil actora «Materiales de Riego, S.A.».

La parte apelada, en trámite de oposición a los recursos solicitó la confirmación de la resolución recurrida.

Segundo. Alegan ambos recurrentes como único motivo de impugnación que la sentencia apelada incurre en incongruencia al hacer extensiva la condena a sus esposas pese a que las mismas, a diferencia de los apelantes, en ningún momento ostentaron el cargo de administrador de la sociedad codemandada y, por tanto carecen de responsabilidad alguna en las deudas contraídas por esta última con la actora, de tal forma que su intervención en la litis debió circunscribirse a los efectos establecidos en el art. 144 del Reglamento Hipotecario, máxime cuando no han sido llamadas al pleito.

Por su parte, la actora apelada solicita el mantenimiento de la sentencia recurrida ya que la demanda se dirigió no sólo contra los administradores de la mercantil demandada sino también contra sus esposas a quienes se extiende la responsabilidad contraída por aquéllos por tratarse de deudas originadas en el desempeño de su actividad mercantil, de las que responden los bienes gananciales, invocando expresamen-

te los arts. 1362 y 1365.2.º del Código Civil y 6 y 7 del Código de Comercio.

Tercero. Circunscrito el objeto del recurso a la cuestión que acaba de esbozarse, conviene puntualizar que la demanda rectora de estos autos incurre en cierto grado de ambigüedad e imprecisión ya que, en su encabezamiento se hace constar expresamente que «también se dirige esta demanda contra las respectivas esposas ... a los meros efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario» para posteriormente en el suplico reclamar que la condena se haga extensiva a dichas esposas a los efectos del indicado precepto.

En este sentido, constituye doctrina jurisprudencial consolidada que el art. 144 del R.H. faculta al demandante a dirigir la acción sólo contra el esposo deudor, siempre que se notifique a la esposa la existencia del procedimiento y, en su caso, la práctica del embargo, cubriéndose con ello las exigencias requeridas para la anotación registral del gravamen. Todo ello, independientemente de que fuera de aquellos casos en que en el negocio intervienen los cónyuges o uno con el consentimiento expreso del otro, la deuda o la obligación se presume privativa, debiendo acreditar el acreedor que la actuación individual del cónyuge deudor está respaldada por algún precepto legal que provoque la responsabilidad directa de los bienes gananciales (STS 2-12-1994). Así pues, cuando se ejerciten acciones personales derivadas de obligaciones contraídas exclusivamente por uno solo de los cónyuges, únicamente éste habrá de ser demandado, aunque de aquella obligación pudieran responder los bienes gananciales en los términos del art. 144 RH (SS.TS 12-6-1992 y 26-7-1993), por lo que derivando la demanda objeto del presente pleito del ejercicio de una acción individual de responsabilidad contra los administradores de una sociedad en la que evidentemente sólo se obliga el propio administrador, resulta obvio que bastará con traer al pleito al administrador demandado y no a su cónyuge, sin perjuicio de que de esa obligación puedan responder los bienes gananciales en los términos previstos en el citado art. 144. La expresa invocación en la demanda de este precepto no tiene otra finalidad que la de constreñir la intervención de las esposas de los administradores demandados a que se les notifique la demanda dirigida contra sus consortes para posibilitar que, en caso de que se embargaran bienes comunes para responder de dicha deuda, solicite la sustitución de aquéllos por la parte que ostenta el cónyuge deudor en la sociedad conyugal, en cuyo caso, el embargo llevará consigo la disolución del régimen económico ganancial (arts. 1.397.3 y 1.398.2 C.c.). Es decir que a tales fines hasta con la notificación de la demanda a los consortes no deudores y esto quiere decir que no se ha de condenar directa y personalmente a las esposas de los administradores demandados por no ser responsables de las deudas contraídas por sus maridos en el desempeño de la administración de la mercantil demandada, sin perjuicio, como ya se ha dicho, de que de esas deudas puedan responder los bienes gananciales.

Cuarto. A mayor abundamiento, como asimismo alegan los recurrentes, sus esposas no han sido efectivamente traídas a la litis pues el juzgado no llegó a notificarles en ningún momento la demanda.

En efecto, el Sr. Torres Rodríguez fue emplazado en autos en forma edictal por su ignorado paradero y en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (folio 144 de los autos) de cuya gestión se encargó la Procuradora de la parte actora no se hace extensivo el emplazamiento para personación en autos a la esposa del Sr. Torres ni se acuerda la notificación a la misma, a quien no se cita nominalmente, de la demanda ni del embargo trabado sobre el vehículo de su esposo, sin que la parte actora, que conocía tal omisión por haber cumplimentado y reportado el despacho que se le entregó para la publicación del edicto, solicitara en ningún momento la subsanación del mismo.

De idéntica omisión adolece el emplazamiento personal del demandado Sr. Osorio efectuado mediante exhorto de cuya cumplimentación se encargó asimismo la representante procesal de la demandante, en el que no hace alusión alguna a la esposa de dicho codemandado, por lo que difícilmente pueden ser condenadas al pago de las cantidades otorgadas en sentencia personas que no han sido llamadas al pleito y, por tanto, no han sido vencidas en juicio, incurriendo la sentencia apelada en una evidente vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del que deriva el principio de interdicción de la indefensión.

Quinto. Por cuanto se ha argumentado, el recurso ha de ser acogido y, por ende, debe revocarse la sentencia apelada en cuanto hace extensiva a las esposas de los recurrentes la condena al pago de las cantidades otorgadas en la misma.

Sexto. En virtud de lo preceptuado en el art. 398.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la estimación del recurso no se hace expresa imposición de las costas causadas en esta alzada.

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente y general aplicación.

F A L L A M O S

Que con estimación del recurso de apelación deducido contra la Sentencia dictada con fecha 31 de julio de 2002, por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería en autos de juicio de Menor Cuantía de que deriva la presente alzada, debemos revocar y revocamos la expresada resolución en cuanto condena a las esposas de los demandados recurrentes, pronunciamiento que se deja sin efecto, no haciéndose expresa imposición de las costas causadas en esta alzada.

Devuélvase los autos originales al juzgado de procedencia acompañados de certificación literal de la presente resolución a efectos de ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte, Demandado-Rebelde: «Tecnogámica del Sur, S.L.» por providencia del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Almería, a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de declaración de herederos núm. 46/2004. (PD. 1108/2004).

NIG: 4109100C20040001084.
Procedimiento: Declaración herederos ab-intestato 46/2004.
Negociado: R.
Sobre: Declaración de herederos abintestato de don Luis Requena Abascal.
Solicitante: Doña Dolores Abascal Villegas.
Procuradora: Sra. Yolanda Borreguero Font328.

Doña Gloria Cobos Amo Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Sevilla.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 46/2004-R por el fallecimiento sin testar de don Luis Francisco Requena Abascal ocurrido en Sevilla el día 4 de noviembre de 2002 promovido por y Dolores y doña Carmen Abascal Villegas, parientes en cuarto grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Sevilla, a dieciséis de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 488/2003. (PD. 1048/2004).

NIG: 2906742C20030010854.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 488/2003.
Negociado: EM.

E D I C T O

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia 12 de Málaga.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 488/2003.
Parte demandante: Telesforo Delgado Muela.
Parte demandada: Juan José Yllescas Velasco.
Sobre: Proced. Ordinario (N).
En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don José Aurelio Pares Madroñal.
Lugar: Málaga.
Fecha: Doce de noviembre de dos mil tres.
Parte demandante: Telesforo Delgado Muela.
Abogado:
Procurador: Susana Catalán Quintero.
Parte demandada: Juan José Yllescas Velasco.
Abogado:
Procurador:
Objeto del juicio: Desahucio falta de pago renta y reclamación cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la procuradora Sra. Catalán Quintero, en nombre y representación de don Telesforo Delgado Muela, se presentó con fecha 30.4.03 demanda de juicio ordinario contra don Juan José Yllescas Velasco, la cual fue turnada a este Juzgado y registrada con el núm. 488/03.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por auto de fecha 16.5.03 se emplazó a la parte demandada, la cual no contestó la demanda, declarándose en rebeldía a la misma por providencia de fecha 9.9.03, celebrándose la audiencia previa el día 7.10.03, donde la parte actora pidió que se dictara sin más trámites sentencia de conformidad con el art. 429.8 LEC.

Tercero. Se hace constar que la presente sentencia no se dicta en el plazo legal establecido debido a la sobrecarga de trabajo que padece este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

Se considera probado, y como tal se declara pues así se desprende de la documentación aportada con la demanda, que las partes suscribieron el 1 de octubre de 2002 contrato de arrendamiento respecto del local sito en la Plaza Murillo Carrera, 2, bloque 6, de esta capital, pactándose una renta de 6.130,32 euros anuales, pagaderos a razón de 510,86 euros más el 16% de IVA al mes (doc. núm. 1).

Igualmente consta que el demandado ha dejado de abonar las rentas desde el mes siguiente a la celebración del contrato, adeudando las correspondientes a los meses de noviembre de 2002 a abril de 2003, ambos incluidos lo que supone la cantidad de 3.559,59 euros (doc. núm. 2 y ss.).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Al haber acreditado la demandante, mediante la documentación aportada y no impugnada, el hecho del impago por parte del demandado de las rentas pactadas, es claro que concurre la causa de resolución prevenida en el art. 27.2.a) de la L.A.U. Igualmente, y con arreglo a lo establecido en los arts. 1088 y ss., 1254 y ss. y 1555 y ss. del Código Civil, procede estimar la condena a don Juan José Yllescas Velasco al pago de la suma de 3.555,59 euros, importe de las rentas adeudadas más el correspondiente IVA. La citada cantidad se verá incrementada con los intereses legales correspondientes (arts. 1100, 1108 CC y 576 LEC).

Segundo. Respecto de las costas, al estimarse la demanda y conforme a lo dispuesto en el art. 394.1 LEC, procede imponer al demandado la obligación de abonarlos.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por don Telesforo Delgado Muela contra don Juan José Yllescas Velasco se acuerda:

1. Declarar resuelto el contrato suscrito el 1 de octubre de dos mil dos respecto del local sito en Plaza Murillo Carrera, 2, bloque 6 de Málaga.
2. Condenar al demandado a que deje dicho local libre y a disposición de su dueño.
3. Condenar al demandado al pago de la suma de 3.555,59 euros más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde el dictado de esta resolución.
4. Imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.). Deberá acreditar en el momento de la preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas puesto que de no hacerlo, no se la admitirá a trámite el recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don Juan José Yllescas Velasco, por providencia de 23.2.04 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado

y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

Málaga, 23 de febrero de 2004.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento de modificación de medidas núm. 290/1998. (PD. 1126/2004).

NIG: 2906943C19983000301.

Procedimiento: Conversión 290/1998. Negociado: RS.

De: Don Francisco Martínez Serrano.

Procurador: Sr. José María Garrido Franquelo.

Contra: Doña Liliane Alvarez Knops.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento 290/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 2 de Marbella a instancia de Francisco Martínez Serrano contra Liliane Alvarez Knops sobre modificación de medidas, se ha dictado la sentencia que copia en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 464/02

En la ciudad de Marbella a siete de noviembre de dos mil dos. La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Marbella y su Partido, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de demanda incidental de Modificación de Medidas, seguidas en este Juzgado al número 290/98, entre don Francisco Martínez Serrano, representado por el Procurador don José María Garrido Franquelo y dirigido por el Letrado don Emilio Pino Palma, y de otra parte como demandada doña Liliane Alvarez Knops.

FALLO

Que estimando la demanda de modificación de medidas solicitada por la representación de don Francisco Martínez Serrano frente a doña Liliane Alvarez Knops, debo acordar y acuerdo otorgar la guarda y custodia sobre Iván Martínez Alvarez al actor, debiendo la demandada abonar en concepto de alimentos la cantidad de 20.000 pesetas mensuales (120,20 euros) que serán actualizadas conforme a las variaciones que experimente el IPC que publique anualmente el INE u Organismo que le sustituya.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrán éstas interponer recurso de apelación, ante la Excm. Audiencia Provincial de Málaga dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Liliane Alvarez Knops, extiendo y firmo la presente en Marbella, a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 1038/92. (PD. 1107/2004).

NIG: 4109142C19929000029.
Procedimiento: Juicio Ejecutivo 1038/92. Negociado: 2P.
Sobre: Póliza.
De: UFB Leasing España, S.A.
Procurador: Sr. Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo.
Contra: Construcciones Desur, S.A., Francisco Calvache Garrido, Melchor Suárez Castañón, Rufino C. Díaz Suárez y Carlos Valera Real.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Sevilla a instancia de UFB Leasing España, S.A., contra Construcciones Desur, S.A., y Rufino C. Díaz Suárez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a dieciséis de septiembre de dos mil tres.

El Sr. don Manuel J. Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 1038/1992-2.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante UFB Leasing España, S.A., representado por el Procurador don Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo y bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandados Construcciones Desur, S.A., Francisco Calvache Garrido, Melchor Suárez Castañón, Rufino C. Díaz Suárez y Carlos Valera Real que figura declarado/a en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Construcciones Desur, S.A., Francisco Calvache Garrido, Melchor Suárez Castañón, Rufino C. Díaz Suárez y Carlos Valera Real, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a UFB Leasing España, S.A., de la cantidad de 79.342,53 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Construcciones Desur, S.A., Rufino C. Díaz Suárez, Francisco Calvache Garrido y Carlos Valera Real que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a veintiocho de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 19/2003. (PD. 1112/2004).

NIG: 1808742C20030000278.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 19/2003. Negociado: 5S.
Sobre: Acción declarativa de dominio.
De: Don José García Molina.
Procurador: Sr. Enrique Alameda Ureña.
Letrado: Sr. Juan Antonio Fajardo Ureña.

Contra: Doña Matilde García Molina, José María Jaldo García, Ignorados Herederos de don Francisco de La Plata Martín y de don Francisco de La Plata López, Amador García Molina, Encarnación García Molina, María Rosa Jaldo García, Encarnación Jaldo García, Margarita Jaldo García, Francisca Jaldo García, María del Carmen Jaldo García, Benjamín García García, Carmen García García, Francisco Iáñez García y Antonio Iáñez García.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Proced. Ordinario 19/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a Instancia de José García Molina contra Matilde García Molina, José María Jaldo García, Ignorados Herederos de don Francisco de La Plata Martín y de don Francisco de La Plata López, Amador García Molina, Encarnación García Molina, María Rosa Jaldo García, Encarnación Jaldo García, Margarita Jaldo García, Francisca Jaldo García, María del Carmen Jaldo García, Benjamín García García, Carmen García García, Francisco Iáñez García y Antonio Iáñez García sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Núm. 48/04

En la Ciudad de Granada, a veintisiete de febrero de dos mil cuatro.

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 19/03, seguidos entre partes, de una y como demandante don José García Molina, con Procurador Sr. don Enrique Alameda Ureña y Letrado Sr. don Juan Antonio Fajardo Ureña, y de otra y como demandados don Amador García Molina, Matilde García Molina, Encarnación García Molina, Ignorados Herederos de Fco. de La Plata Martín y Fco. de La Plata López, don José María Jaldo García, María Rosa Jaldo García, Encarnación Jaldo García, Margarita Jaldo García, Francisca Jaldo García, María Carmen Jaldo García, Benjamín García García, Carmen García García, Francisco Iáñez García, Antonio Iáñez García, declarados en rebeldía

FALLO

Estimando la demanda presentada, declaro que don José García Molina es propietario de la casa sita en la calle Moral, número 20 de los Ogíjares, Lugar Alto, compuesta de varias habitaciones en alto y bajo y huerto, ocupando en total, según el Catastro, cuatrocientos veinte metros cuadrados, y lindando, también según el Catastro a la derecha entrando con el núm. 37, de la calle Horno, de don Antonio Rosales Plata; izquierda entrando, con la calle Moral núm. 8 de don Nicolás Jaldo Montes; y fondo con el núm. 18 de la calle Moral, de don Francisco Molina Jaldo, núm. 12 de la calle Moral de doña María Jaldo Molina y núm. 10 de la calle Moral de doña Margarita Megías García.

Inscríbese en el Registro de la Propiedad número Seis de Granada, con cancelación de las titularidades contradictorias que figuran inscritas sobre la finca 27, del libro 48 de los Ogíjares.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Ignorados Herederos de don Francisco de La Plata Martín y de don Francisco de La Plata López, extiendo y firmo la presente en Granada a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 658/2001. (PD. 1113/2004).

NIG: 2906742C20010016047.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 658/2001. Negociado: 8.

Sobre:

De: Sociedad Cooperativa Industrial Autosol.

Procurador: Sr. Lopera Pacheco, Paloma.

Letrado: Sr. Ortega Gaspar, José Luis.

Contra: Consorcio de Compensación de Seguros y don Juan Luis Figueroa Carballán.

Doña María Eugenia Hernández Ollero, Secretario de Primera Instancia Núm. Siete de los de Málaga y su partido.

Hago saber: Que en el Procedimiento Ordinario de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Málaga a 11 febrero de 2004.

La Sra. doña M.^a Teresa Sáez Martínez, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Siete de Málaga y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo seguidos ante este juzgado, entre partes, de una como demandante Sociedad Cooperativa Industrial Autosol representado por la Procuradora doña Lopera Pacheco, Paloma y bajo la dirección del Letrado don Ortega Gaspar, José Luis, y de otra como demandado don Juan Luis Figueroa Carballán, Consorcio de Compensación Seguros en reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora Sra. Lopera Pacheco, en nombre y representación de Sociedad Cooperativa Industrial Autosol de Torremolinos, contra el Consorcio de Compensación de Seguros y don Juan Luis Figueroa Carballán, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen al actor la suma de tres millones dieciséis mil doscientas noventa y cuatro ptas. (3.016.294 ptas.), o su equivalente en euros, más los intereses legales devengados desde la fecha de esta resolución hasta su pago o consignación, dentro de los límites y cuantías reglamentariamente establecidas por lo que se refiere al Consorcio de Compensación de Seguros. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este juzgado en término de quinto día siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Juan Luis Figueroa Carballán se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tablón de anuncios de este juzgado.

Málaga, 11 de febrero de 2004.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 311/2002. (PD. 1122/2004).

NIG: 1808742C2002D000486.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 311/2002. Negociado: LG.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Construcciones y Alicatados Peligros 92, S.L.

Procuradora: Sra. María Teresa Guerrero Casado.

Letrada: Sra. María del Mar Gómez Baena.

Contra: P.J. López Construcciones, S.L. y Vista Granada, S.A.

Procuradora: Sra. y María Luisa Labella Medina.

Letrado: Sr./a. y Antonio Martín Jiménez de la Plata.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 311/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada a instancia de Construcciones y Alicatados Peligros 92, S.L. contra P.J. López Construcciones, S.L. y Vista Granada, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dispone:

SENTENCIA NUM. 18

En Granada, a dos de febrero de dos mil cuatro.

El Sr. don Pedro Andrés Joya González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 311/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Construcciones y Alicatados Peligros 92, S.L. con Procuradora doña María Teresa Guerrero Casado y Letrada doña María del Mar Gómez Baena; y de otra como demandada P.J. López Construcciones, S.L., en situación de rebeldía, y Vista Granada, S.A., con Procuradora doña María Luisa Labella Medina y Letrado don Antonio Martín Jiménez de la Plata, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa Guerrero Casado, en nombre y representación de Construcciones y Alicatados Peligros 92, S.L., contra P.J. López Construcciones, S.L. y Vista Granada, S.A., debo de condenar y condeno a las mencionadas demandadas a satisfacer conjunta y solidariamente a la actora la cantidad de 41.616,27 euros (cuarenta y un mil seiscientos dieciséis euros con veintisiete céntimos), más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda, y exclusivamente el judicial a partir de la presente resolución, y todo ello, con expresa imposición a la parte demandada del pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que, frente a ella se podrá interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este mismo juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. Por escrito y con firma de abogado y procurador.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s P.J. López Construcciones, S.L., extendiendo y firmo la presente en Granada a tres de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES
(FAMILIA) DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1199/2003.

NIG: 1402100C20030009656.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1199/2003.
Negociado: JP.
De: Doña María Angeles Palos Ramos.
Procuradora: Sra. Lucía Amo Triviño.
Letrado: Sr. Fedriani Herrera, Francisco.
Contra: Don José Luis Pineda García.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 1199/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de María Angeles Palos Ramos contra José Luis Pineda García, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Córdoba, a veintiocho de enero de dos mil cuatro.

La Sra. Juez de Primera Instancia número Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de separación causal seguidos bajo el número 1199/03, a instancia de doña María de los Angeles Palos Ramos, representada por la Procuradora Sra. Amo Triviño y asistida del Letrado Sr. Fedriani Herrera, contra don José Luis Pineda García, cuya situación procesal es la de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la procuradora Sra. Amo Triviño, en nombre y representación de doña María Angeles Palos Ramos, contra don José Luis Pineda García, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por ambos, con todos los pronunciamientos legales inherentes a dicha resolución y acordando como efectos personales y patrimoniales derivados de la misma los siguientes:

1. Que la guarda y custodia del hijo menor, José Luis, se atribuya a la esposa, con patria potestad compartida.
2. Que se atribuya a la madre y su hijo el uso y disfrute del domicilio conyugal, así como el ajuar doméstico, pudiendo el esposo retirar sus enseres y útiles personales.
3. El establecimiento de un régimen de visitas a favor del padre consistente en:

Fines de semana alternos desde las 17 horas del viernes a las 20 ó 22 horas del domingo según sea invierno o verano, comenzando el primer fin de semana con la madre.

Si alguno de los fines de semana se corresponde con los llamados «puentes», el menor corresponderá en compañía de aquel progenitor con quien le correspondería el fin de semana de que se trate.

Las vacaciones escolares se dividirán por mitad. En Navidad el menor pasará una Noche Buena y Navidad con la madre y otra con el padre, al igual que fin de año, año nuevo y reyes. Comenzando la madre por disfrutar del menor la noche buena el primer año.

En Semana Santa la primera mitad, desde las vacaciones hasta el miércoles santo este primer año con la madre y el siguiente con el padre, y al otro a la inversa.

Durante las vacaciones de verano los años pares corresponde a la madre del 1 al 15 de julio y del 1 al 15 de

agosto, y los impares las segundas quincenas, y al padre lo contrario.

4. Que se establece una pensión de alimentos a favor del menor y a cargo del padre en cuantía de 150 euros, al mes. Dicha suma deberá abonarse dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre, y se actualizará anualmente conforme al IPC, cada primero de enero. Sin perjuicio de que una vez conste que el Sr. Pineda García desarrolla un trabajo remunerado, la pensión ascienda al 25% de los ingresos líquidos que el padre pueda percibir por cualquier concepto, con el mínimo de esos 150 euros anteriormente referido.

No se hace mención expresa a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Una vez sea firme, comuníquese de oficio al Registro Civil, donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Luis Pineda García, dado su ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

*EDICTO dimanante de los autos núm. 965/03.
(PD. 1111/2004).*

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Rosa María Rojo Cabezedo, Magistrado del Juzgado de lo Social núm. Seis de los Málaga y su provincia, en los autos núm. 965/03 seguidos a instancias de Juana M.^a Partido Rufo contra Tryphotos, S.L., y Sergio Cordones Reyes sobre despido se ha acordado citar a Tryphotos, S.L. y Sergio Cordones Reyes como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día veinticuatro de mayo de 2004, a las 9,50 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Hilera núm. 6, Edif. Rialto (Entlo), Málaga, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Tryphotos, S.L., y Sergio Cordones Reyes para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 22 de marzo de dos mil cuatro.- La Secretaria.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 637/2003.
(PD. 1110/2004).*

Procedimiento: Cantidad 637/2003. Negociado:
NIG: 2906744S20036001017.
De: Don José Antonio Moreno Becerra.
Contra: Canalizaciones y Obras Civiles, S.L.

EDICTO

Doña M.^a del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 637/2003 a instancia de la parte actora don José Antonio Moreno Becerra contra Canalizaciones y Obras Civiles, S.L., sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 1.3.04 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo con-

denar y condeno a la empresa Canalizaciones y Obras Civiles, S.L., a que abone a don José Antonio Moreno Becerra la suma reclamada de 1.476,92 euros por los conceptos expresados.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Canalizaciones y Obras Civiles, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.- La Secretaria Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 25 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la licitación, mediante tramitación urgente, por el procedimiento abierto y mediante la forma de concurso, del contrato de servicio que se indica. (PD. 1109/2004).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 2004/029/RC.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Mantenimiento, adaptación, pruebas y apoyo a usuarios de la aplicación informática SURTAS para la tramitación de subvenciones en materia de infraestructura turística durante el ejercicio 2004.
 - b) División por lotes y número: No procede.
 - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Doce (12) meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 240.000,00 €.
5. Garantía provisional: 4.800,00 €.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Secretaría General Técnica. Sección de Contratación.
 - b) Domicilio: Edificio Torretriana, planta 1.^a, calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
 - a) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - b) Teléfono: 955 065 093.

- c) Telefax: 955 065 167.
- d) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo V, Subgrupo 2 y Categoría B.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: El octavo (8.º) día a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».
 - b) Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte.
 - 2.^a Domicilio: Edificio Torretriana, planta baja. Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
 - 3.^a Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: No procede.
9. Apertura de la ofertas.
 - a) Entidad: Mesa de Contratación en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte.
 - b) Domicilio: Edificio Torretriana, planta baja. Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha y hora: A las doce (12,00) horas del décimo (10.º) día natural a contar desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo si dicha fecha coincidiera en sábado o festivo, en cuyo caso se trasladaría al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Previamente a la apertura de las ofertas, la Mesa de Contratación calificará la documentación presentada y publicará en el tablón de anuncios de la Consejería el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

13. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: www.ctd.junta-andalucia.es.

Sevilla, 25 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 12 de marzo de 2004, de la Dirección General de Comercio, por la que se publica la adjudicación del contrato para la consultoría y asistencia que se indica.

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la siguiente adjudicación.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta de Andalucía. Consejería de Economía y Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Comercio. Servicio de Estructuras Comerciales.

c) Número de expediente: U.C.1.03.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.

b) Descripción del objeto: Prestación de servicios de consultoría y asistencia a la Consejería de Economía y Hacienda para la ejecución del estudio «Plan de Modernización de Mercados Municipales y Catálogo de Diagnóstico Comercial».

c) División por lotes: No hay lotes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe: Ciento ochenta mil euros (180.000 euros). IVA incluido.

5. Adjudicación.

Fecha: 12 de septiembre de 2003.

a) Contratista: Auren-Elisardo Sánchez Asesores, S.A.

b) Nacionalidad: Española.

c) Importe de adjudicación: 168.357,00 euros.

Sevilla, 12 de marzo de 2004.- La Directora General, María Dolores Izquierdo Losada.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 25 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación del suministro que se indica (Expte. 02/04/6). (PD. 1102/2004).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

c) Número de expediente: 02/04/6.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Elaboración del proyecto técnico, el suministro de materiales y componentes y la instalación y puesta en servicio de la nueva red eléctrica y equipos accesorios del inmueble sito en Plaza Nueva 4 y 5, de Sevilla».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Plaza Nueva 4 y 5 de Sevilla.

c) Plazo de ejecución: 150 días naturales a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento diez mil cincuenta y dos euros con veinticuatro céntimos de euro (110.052,24).

5. Garantía Provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) En la sede de la Entidad: Servicio de Administración General y Contratación. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación, planta baja.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 4.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla. 41071.

d) Teléfono: 955 041 000.

e) Telefax: 955 041 193.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

1) Solvencia económica y financiera. Art. 16 TRLCAP. Medios:

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Declaración relativa a la cifra de negocios global de los tres últimos ejercicios.

2) Solvencia técnica o profesional: Art. 18 TRLCAP.

Medios: Relación de los suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios, indicándose sus características generales, sus importes, sus fechas y, en su caso, su duración y el destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.

3) Criterios de selección. Art. 15.3 TRLCAP:

- Solvencia económica y financiera: Se exigirá la acreditación de una cifra media de negocios igual o superior a 200.000 euros anuales.

- Solvencia técnica o profesional: Se exigirá la certificación de, al menos, dos contratos anteriores de características similares (suministro y reforma de instalación eléctrica en inmuebles o en instalaciones industriales, que incluyan la elaboración del proyecto de reforma) de importe igual o superior a 110.052,24 euros.

Clasificación: No se exige.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimotercero día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en BOJA, si éste coincidiera en sábado o festivo se trasladará el cierre de admisión al día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general, la proposición técnica y la económica, exigidas en el Pliego